

40721
114 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**“EL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA
POR COMPARECENCIA EN EL DISTRITO
FEDERAL Y SUS FORMALIDADES”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAQUEL (CRUZ GARCÍA**

ASESOR: DR. ELÍAS POLANCO BRAGA

MÉXICO

2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

AGRADEZCO Y DEDICO:

A DIOS: Por la vida, la salud y tu luz que me ilumina, para que me des fuerzas para servir a mis semejantes.

MI MADRE: Sra. Beatriz García Vda. de Cruz por el apoyo y confianza que me ha brindado, por el amor, sus consejos y buen ejemplo recibidos.

EN MEMORIA: de mi Padre Felix Cruz Santiago y Abuelita materna Julia Maldonado Cruz, por el amor, enseñanzas, consejos y ejemplo que me proporcionaron.

MIS HERMANOS: Javier, Bertha e Ing. Joel por su amor, comprensión, por su esfuerzo conjunto alentándome siempre.

TIOS: Ing. Modesto García Maldonado, por su amor, enseñanzas y apoyo que siempre he recibido; Blandina García Maldonadob y primo Amulfo Salinas García por el cariño y apoyo que siempre he recibido.

CUÑADAS Y SOBRINOS: Martha y Marycarmen; Jossie, Edgar, Dana Mariana, Javier Alejandro y Carmen Joselin, por su amor, cariño y comprensión, que siempre me han dado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR: Dr. Elías Polanco Braga, por su cooperación y apoyo en la dirección aportados en este trabajo, gracias por todo

A MI ESCUELA: a la que siempre tendré presente con gratitud y amor.

COMPAÑEROS Y AMIGOS: Teresa de Jesús Peña Uruga, Rosalba Ramírez Barragán, Blanca Esther Gutiérrez Pérez; Lic. Oscar Peña Ramírez, Manuel Eligio Cruz Ramírez, Lic. Austreberto Rangel Jiménez, Lic. Darío Sánchez Castelán, Lic. Roberto Vázquez Hernández, por su sincera amistad, apoyo y consejos que me han brindado.

A LA OFICINA DE Defensoría de Oficio del Fuero Común, especialmente a la Lic. Martha Alicia Becerril Castelán, por el apoyo recibido durante mi Servicio Social y por su sincera amistad que me comparte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"EL JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR COMPARECENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SUS FORMALIDADES"

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I. EL PARENTESCO COMO FUENTE DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS	
1.- Concepto de parentesco	1
2.- Tipos de Parentesco	6
3.- Líneas y Grados del Parentesco	9
4.- Consecuencias Jurídicas del Parentesco	18
CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LOS ALIMENTOS	
1.- Antecedentes en México de los alimentos	23
2.- Concepto de alimentos	35
3.- Necesidad alimenticia	38
4.- Sujetos alimentarios	39
a). Acreedores alimentarios	
b). Deudores alimentarios	
5.- Características de los alimentos	44
CAPÍTULO III. NOCIONES GENERALES DEL PROCESO DE ALIMENTOS POR COMPARECENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.	
1.- Juicio de alimentos por comparecencia, según los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	49

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2.- Falta de formalidad en la demanda por comparecencia del Juicio de Alimentos, en relación con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	53
3.- Actividades del Juzgador en el Juicio de Alimentos por Comparecencia.	68
4.- Deficiencias en la demanda de alimentos por comparecencia.	69

CAPÍTULO IV. INSTITUCIONES QUE PROPORCIONAN ASESORÍA JURÍDICA GRATUITA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- Defensoría de Oficio	73
2.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	82
3.- Bufetes Jurídicos Gratuitos	93
4.- Propuesta	99

CONCLUSIONES	101
---------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INTRODUCCIÓN.

La problemática social por falta de alimentos, coloca a una mujer y a sus menores hijos en una situación desventajosa; toda vez que si no cuenta con los recursos económicos para cubrir las necesidades inmediatas (alimentos) de sus hijos, como los de ella misma, así mismo no contará con los medios para contratar los servicios de un abogado particular.

Se ha difundido por distintos medios de comunicación en nuestro país, la posibilidad de presentar la demanda de "alimentos por comparecencia", ante el Juez de lo Familiar, en forma gratuita, "sin necesidad de asesoría legal", esto ha traído como consecuencia que múltiples mujeres (en su mayoría), acudan al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en demanda del derecho que la ley concede y que están obligados a cumplir los deudores alimenticios; toda vez que las mismas no son conocedoras del derecho, al levantarles el juez del conocimiento la demanda correspondiente, éstas son narradas con graves deficiencias, más aún en tales actas se omite cumplir con los requisitos que marca la ley.

Lo anterior trae como resultado el riesgo de que la accionante no narre con precisión los hechos en su comparecencia, omita ofrecer las pruebas necesarias para lograr sus pretensiones y lo más grave que el juez actúe como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

parte en el procedimiento, en virtud de que al asesorar a parte actora del juicio se pierde la parcialidad con la que se debiera de conducir el juzgador.

En el capítulo primero estudiaremos al parentesco, analizando los tipos y grados del mismo, las consecuencias de éste en general, en particular como fuente inmediata de la obligación de otorgar alimentos.

Dentro del capítulo segundo entraremos al estudio de los alimentos en forma general, mencionando los sujetos que intervienen en esta figura, el origen, consecuencia de la obligación de darlos, así como las características de los mismos.

El estudio del capítulo tercero corresponde analizar el juicio de alimentos por comparecencia en el Distrito Federal, en forma específica los artículos que rigen este procedimiento del Código de Procedimientos Civiles en cuanto a las formalidades del mismo.

El contenido del capítulo cuarto es el estudio de las diferentes instituciones que otorgan asesoría jurídica gratuita a las personas que habitan dentro del Distrito Federal, las diferentes opciones que tienen las mismas para defender su derecho de obtener una pensión alimenticia que cubra sus necesidades básicas, de igual forma contiene la propuesta y conclusiones del presente trabajo de investigación de la suscrita.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Con el presente trabajo de investigación, en el que utilizaremos el método deductivo, que va de lo general a lo particular, tratamos de dar una visión de las deficiencias en que se incurren en los "Juicios de Alimentos por Comparecencia" en el Distrito Federal, así como las posibles soluciones que según nuestra opinión personal se debe aplicar en el mencionado Juicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

EL PARENTESCO COMO FUENTE DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO I

EL PARENTESCO COMO FUENTE DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS.

Iniciamos este tema con el estudio de la figura jurídica del parentesco en razón de que es la fuente inmediata de donde nace la obligación de dar alimentos, por virtud de la relación del vínculo familiar.

1.- Concepto de parentesco.

Se llama parentesco al lazo de consaguinidad que existe entre personas que proceden unas de otras, o tienen un antepasado común, así como el establecido por la ley Civil.

El lazo permanente que existe entre dos o más personas por razón de tener una misma sangre o de un acto que se equipara al del engendramiento, cuya similitud con éste se halla reconocida por la ley.

Etimológicamente la palabra parentesco proviene del latín popular, "parentatus, de parens, pariente", y es el núcleo familiar primario establecido por la pareja humana; derivado de las relaciones esta va creciendo ya que unas descienden de otras y en consecuencia se va formando lo que se llama familia, toda vez que las personas tienen origen común a través de sus progenitores o de

¹ MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990, Pág. 45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus descendientes más lejanos, éstos tienen lazos comunes de sangre, por consiguiente son parientes; así que cuando se habla de una persona que desciende de otra, entonces es el parentesco más cercano, es el existente entre padres e hijos; en estricto derecho, esto se convierte en una filiación, trayendo esto como consecuencia inmediata el nacimiento de derechos y obligaciones inherentes a la relación de parentesco, situación a la cual no se puede renunciar o revocarse; la única forma de terminar el parentesco es con la muerte de un pariente.

La palabra parentesco significa "enlace, vínculo, conexión por consanguinidad o afinidad, carnal: parentesco por afinidad, civil: el que se origina de disposiciones de la Ley, colateral: el que enlaza a las personas que tienen un tronco común, pero no descienden unas de otras, consanguíneo: parentesco por consanguinidad de doble vínculo, el que forma la común procedencia de igual padre y madre y el de simple vínculo el que sólo se debe a una de las ramas, la materna o paterna; palabra que proviene de pariente: respecto de una persona, de cada uno de los ascendientes, descendientes y colaterales de su misma familia por consanguinidad o afinidad; allegado, semejante o parecido; el que representa la línea primogénita o principal de un linaje; palabra que se deriva de la voz parens: padre, pariente; en Derecho Romano padre casado en segundas nupcias."²

² PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 1128

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Concepto biológico de parentesco: "es la relación que se establece entre los sujetos que descienden unos de otros o de un tronco común".³

La ley reconoce tres tipos de parentesco que son: por consanguinidad (que es el principal), por afinidad y el civil (adopción), generándose éste por hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas, como acontece en el parentesco consanguíneo; pero también se genera por actos jurídicos como sucede por el parentesco por afinidad que nace del matrimonio, también encontramos el parentesco civil que se genera por la adopción como acto jurídico.

Nuestro Código Civil en el Distrito Federal define a los tipos de parentesco de la siguiente forma:

"Artículo. 293.- El parentesco de consanguinidad es el vínculo entre personas que descienden de un tronco común".

También se da parentesco por consanguinidad, en el hijo del producto de reproducción asistida y de quienes la consientan.

En el caso de la adopción, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo".

³ MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit., Pág. 46.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo. 294.- El parentesco de afinidad es el que se adquiere por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos."

"Artículo. 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción, en los términos del artículo 410-D."

En el derecho romano se conocían dos tipos de parentesco la llamada AGNATIO y la COGNATIO, la primera de estas se basa en la patria potestad, refiriéndose a las personas vinculadas o bien que deberían de estar vinculadas con la persona que ejerce la misma, los cuales son en estricto derecho los padres, por el contrario la COGNACION no engendra un parentesco carnal, es decir no descienden unos de los otros; siendo la forma más importante la AGNATIOS ya que se establece una filiación determinada entre los parientes de sangre, llamado también como parentesco natural, el cual sólo se daba entre los varones sin tomar en cuenta a las mujeres.⁴

El concepto jurídico del parentesco definido así por Sara Montero Duhalit dice: "es la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, la afinidad o la adopción".⁵

Para el autor Ignacio Galindo Garfias, el parentesco "es el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge con los parientes del otro cónyuge o entre adoptante y adoptado, se

⁴ Cfr. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Primer Curso de Derecho Civil, Vigésimaprimer Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág.467

⁵ MONTERO DUHALT, Sara, Op. cit. Pág. 47.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

denomina parentesco. Los sujetos de esa relación son entre sí parientes. El grupo de parientes y los cónyuges constituyen la familia.”⁶

Para el autor Rafael de Pina, parentesco es el “vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco por consanguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los del marido (parentesco por afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil)”⁷.

Como se puede apreciar de los conceptos antes citados, se desprende que el parentesco es el nexo jurídico entre las personas que forman una familia, en razón de que dicho nexo produce consecuencias de derecho, teniendo como característica que vincula a las personas que desciendes unas de otras, trayendo consigo derechos y obligaciones entre los mismos.

Por parentesco en sentido estricto se entiende la relación o puesto que entre sí ocupan dos personas que tienen un ascendiente común (parentesco de consanguinidad), pero como del matrimonio surge una organización familiar nueva creada generalmente por personas de distinto grupo de consanguinidad, por parentesco también se entiende el puesto que entre sí ocupan cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (parentesco de afinidad), a los anteriores hay que añadir el parentesco creado por la adopción entre el adoptado,

⁶ GALINDO GARFIAS, Ignacio, Op. cit. pág. 465.

⁷ DE PINA, Rafael, Diccionario Jurídico, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1991, Pág. 219.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo (parentesco legal)*.

2.- Tipos de parentesco

El Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 292 sólo reconoce tres tipos de parentesco:

a).- Por **consanguinidad**, que se origina a raíz del matrimonio, así como por el concubinato o en su caso con la madre soltera, es decir la relación entre padres e hijos.

b).- Por **afinidad**, este parentesco se genera por la unión civil entre un hombre y una mujer, por el matrimonio.

c).- El parentesco **civil**, es el que se deriva de un acto jurídico.

Los tipos de parentesco reconocidos por la ley pasamos a desarrollarlos más ampliamente enseguida:

a).- La calidad de pariente **consanguíneo** se da tanto en la familia que se origina por el matrimonio, como el que se origina por el concubinato o con la madre soltera. Este parentesco es el que nace entre personas que descienden de un mismo progenitor, es decir, son los vínculos que se originan entre ascendientes y descendientes, así como que se originan entre aquellos que sin

* Cfr. CHAVEZ ASCENCIO, Manuel E., La Familia en el Derecho, "Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S. A., 1993, Pág. 249

descender los unos de los otros se reconocen un antepasado común, es decir, es la relación jurídica que surge entre las personas que descienden de un tronco común.*

b).- El parentesco por **afinidad** es el que se contrae por el matrimonio, entre el hombre con los parientes de la mujer, entre la mujer con los parientes del hombre, es decir que al contraer matrimonio la pareja, los padres del hombre son suegros de la mujer, los hermanos de el cuñados de la cónyuge, de igual forma los padres de la mujer son suegros del hombre, los hermanos de ella son cuñados de su esposo; éste parentesco origina efectos especiales, que fundamentalmente son para crear impedimento en contraer matrimonio entre afines en línea recta. Es claro que este parentesco no une a las familias del marido y de la mujer; el parentesco sólo se crea entre el marido con los parientes de la mujer, los de ésta con los del hombre; pero las familias siguen separadas con relación al parentesco, podemos resumir que la relación jurídica seguida del matrimonio entre un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro.

El parentesco por afinidad es una combinación del matrimonio y del parentesco, son los parientes políticos así llamados comúnmente, la mujer que contrae matrimonio se convierte en hija por afinidad del padre y de la madre de su esposo, en hermana de sus hermanos, en sobrina de sus tíos, etc., el grado de parentesco es idéntico al que tiene su cónyuge con sus parientes consanguíneos. El matrimonio no crea lazos de parentesco entre dos familias, la de ella con la de él, solamente entabla el parentesco entre el cónyuge y la familia de su mujer, entre

* Ibidem, Pág. 250

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la cónyuge con los familiares de su marido. Asimismo los cónyuges entre sí, no adquieren parentesco, los esposos no son parientes entre sí, son eso, esposos, en razón del matrimonio, se convierten en cónyuges, forman una familia como pareja, los más estrechamente unidos por el derecho, por lazos afectivos y morales, más no son parientes.

Los cónyuges entre sí no adquieren parentesco por afinidad ni de ninguna otra especie por razón de matrimonio, más bien se unen para crear una familia.¹⁰

c).- El parentesco civil es el que nace de la adopción, equiparándose este al parentesco por consanguinidad, es decir que es aquel que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de este con los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo, con excepción de los efectos en cuanto a los derechos y obligaciones que sólo existirán entre el adoptado y adoptante.

Antiguamente dentro del Derecho Canónico existía otra clase de parentesco llamado "espiritual", este se creaba solamente entre el bautizado con sus padrinos, en razón del cargo aceptado debían los padrinos considerar a su ahijado como hijo espiritual, confiado perpetuamente a su cuidado, procurando con esmero que durante toda su vida sea como en la ceremonia solemne prometieron que había que ser, en la actualidad se suprimió el parentesco espiritual, pero no el padrinazgo, la obligación del padrino consiste en que debe

¹⁰ Ibidem, Pág. 252

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

procurar que el bautizado lleve siempre una vida cristiana congruente con el bautismo, cumpliendo fielmente las obligaciones inherentes al mismo, en la confirmación, que el confirmado se comporte como verdadero testigo de Cristo y cumpla fielmente con las obligaciones inherentes a los sacramentos."

3.- Líneas y grados del parentesco.

El parentesco es la relación que existe entre los miembros de una misma familia, produce consecuencias jurídicas, éstas no son las mismas entre uno con otro tipo de parentesco establecidos por la ley, ya que estas dependen de las distintas reglas que regulan la clase de parentesco que se trate, son de acuerdo a las líneas y grados, por lo que se refiere a las líneas estudiaremos enseguida los diversos tipos de parentesco.

El Código Civil para el Distrito Federal, determina con relación a este punto lo siguiente:

"Artículo 296. Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco".

Es decir que **Líneas**: es la serie de grados de cada generación.

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal, nos señala que existen dos tipos de líneas:

¹¹ Ibidem, Pág. 253

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 297. La línea es recta o transversal; la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común."

Estas líneas se distinguen también la recta o directa y la transversal o colateral.

La línea recta o directa es la formada por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras (padre, hijo, nieto, biznieto, etcétera), esta a su vez se distinguen la línea recta en descendente y ascendiente.¹²

Indicando el Código Civil para el Distrito Federal lo siguiente:

"Artículo 298. La línea recta es ascendente o descendente:

I Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco del que precede;

II Descendente, es la que liga al progenitor con los que de él proceden.

La misma línea recta es ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende."

Ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; padre, abuelo, bisabuelo, etc.

Descendente es la que liga al progenitor con los que de él procedan; hijo, nieto, etc.

"La línea recta no tiene limitación de grados, existe parentesco con el ascendiente o el descendiente más lejano que puede darse, según el punto de

¹² Cfr. MONTERO DUHALT, Sara, Op. Cit. Pág. 48

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

partida y la relación a que se atienda. En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de personas, excluyendo al progenitor".¹³

"La línea colateral o transversal es la formada por la serie de personas que aunque no descienden unas de otras descienden de un mismo tronco común."¹⁴

En la línea recta ascendiente y en la colateral puede distinguirse respecto de una persona, la línea (recta o colateral) paterna o constituida por el padre así como por los que sean parientes por vía del padre, la línea (recta o colateral) materna constituida por la madre como por los parientes de la madre. Por lo que es natural que todo individuo tendrá forzosamente dos líneas de parentesco que serán derivadas de sus progenitores, "excepcionalmente puede darse el caso de personas que no tengan o más bien desconozcan sus lazos de parentesco en razón de haber sido hijos expósitos del padre o madre desconocidos, cuando los sujetos nacen de personas unidas por matrimonio sus líneas de parentesco serán dobles materna así como paterna, los hijos habidos fuera de matrimonio, cuya paternidad no haya sido establecida conforme a derecho tendrán únicamente parientes legales en línea materna, pero nuestro derecho recoge también el parentesco fuera de matrimonio, cuando este es conocido se procura establecer para impedir el matrimonio entre parientes, aunque estos son reconocidos por la ley."¹⁵

¹³ Idem

¹⁴ Ibidem, Pág. 49.

¹⁵ Ibidem, Pág. 50.

La línea colateral o llamada transversal puede ser igual o desigual, es la serie de grados que une a los parientes que descienden de un mismo progenitor, hermanos, tíos, sobrinos, primos, tíos abuelos, sobrinos nietos.

"Refiriéndonos específicamente a los hermanos pueden ser hermanos de padre y madre o medios hermanos, es decir, hermanos de padre o madre solamente, según la legislación argentina se les da el nombre de bilaterales o unilaterales o los medios hermanos, en el derecho germánico se les dará el nombre de germanos si son hermanos de padre, el derecho mexicano si se trata de hermanos de padre los llama consanguíneos y si únicamente son hermanos de madre les llaman uterinos."¹⁶

En el parentesco colateral el derecho reconoce únicamente hasta el cuarto grado para que se den consecuencias de derecho, esta situación fue retomada del derecho germánico, así encontramos por ejemplo en Código Civil para el Distrito Federal, en la sucesión legítima "Artículo 1602. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado...".

El derecho canónico cuenta el parentesco colateral por una sola línea por ejemplo en el derecho los hermanos son parientes en primer grado que es lo que separa a uno de ellos de su progenitor; los primos son el segundo grado, cuando la línea es desigual se toma en cuenta la línea más larga, así los sobrinos con tíos son parientes en segundo grado en razón de la línea del sobrino

¹⁶ Cfr. CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F., Op. Cit. Pág. 251

respecto al progenitor común. Los tíos abuelos de los sobrinos nietos son parientes en tercer grado para estas legislaciones, por el tercer grado que une al sobrino nieto con su bisabuelo o tronco común.

La línea colateral es a su vez, igual o desigual si los parientes tienen con respecto al tronco común el mismo número de grados; hay que subir luego bajar el mismo número de escalones si la línea es igual, o subir una escalera de más escalones, bajando por una de menos escalones en la línea desigual, así los hermanos con los primos son colaterales en línea igual, de segundo y cuarto grado respectivamente, los tíos sube un solo escalón hacia su padre que es abuelo de su sobrino, por ello se han de descender dos escalones, sumando ambos pasos uno más dos: parientes en tercer grado.

Entre los hijos de dos hermanos existe un parentesco en segundo grado por la línea colateral igual (primos), porque ascendiendo por una de las líneas hasta el abuelo hay dos generaciones, descendiendo por la otra desde el abuelo son dos generaciones, ahora bien, entre el tío y el sobrino existe un parentesco en tercer grado en línea colateral desigual, porque descendiendo por la línea de parentesco del hijo al padre y del padre al abuelo hay dos generaciones, descendiendo del abuelo al tío haya una generación, la línea descendiente en este caso es menor que la línea ascendiente, entonces será menor la línea ascendiente, mayor la descendiente si se procede a la inversa, tomando como referencia al tío hacia el abuelo, descendiendo del abuelo hacia el nieto, por supuesto que las consecuencias jurídicas entre los llamados medios hermanos son diferentes respecto a los hermanos ya que donde se puede ver

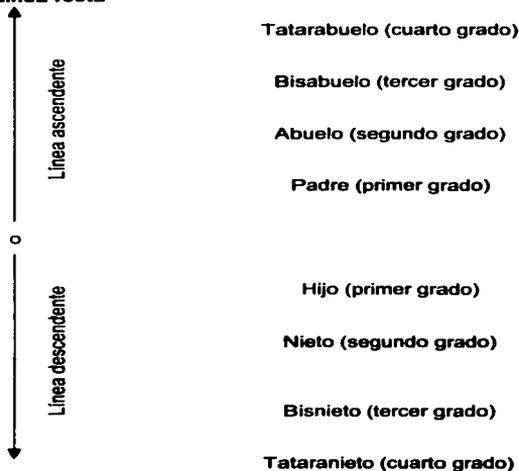
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

claramente es en derecho a heredar así como para determinar la obligación alimenticia.

La línea colateral "es la serie de grados que une a los parientes que descienden de un progenitor común; hermanos, tíos, sobrinos, primos, tíos abuelos, sobrinos nietos".¹⁷

En el parentesco colateral el derecho reconoce únicamente hasta el cuarto grado, son colaterales en cuarto grado los primos en línea igual, los tíos abuelos con los sobrinos nietos en línea desigual.

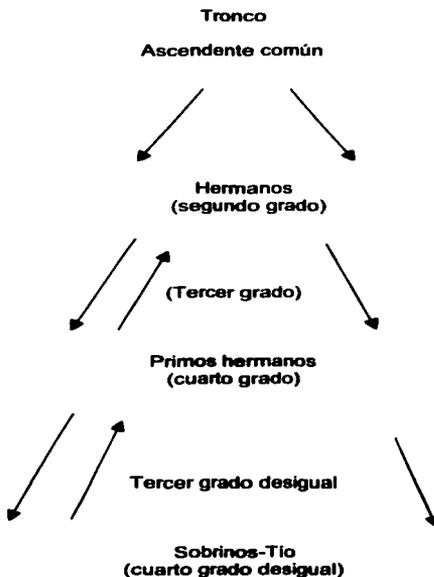
Línea recta



¹⁷ MONTERO DUHALT, Sara, Op. cit., pág. 54

El parentesco en línea recta no tiene limitación de grado existe parentesco con el ascendiente o descendiente más lejano que puede darse.

Línea colateral



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada grado es una generación, éste separa a un pariente de otro, ésta es la llamada línea colateral o transversal, en la que la serie de grados que une a los parientes que descienden unos de un progenitor común, llámese hermanos, tíos, sobrinos, primos, tíos, abuelos, sobrinos nietos; en esta línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas, descendiendo por la otra, o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, se excluye al progenitor o también llamado tronco común, siendo el parentesco más cercano en la línea colateral el segundo grado los hermanos, medios hermanos, pues se cuenta subiendo un escalón hacia el progenitor, descendiendo hacia el hermano o si se cuenta por personas son tres: los dos hermanos, el progenitor se excluye, quedan dos o sea segundo grado, contando así el grado que queremos.¹⁸

El **grado** en cada generación es el que separa a un pariente de otro, el grado de parentesco esta constituido por cada generación, así pues se menciona que el padre es pariente en primer grado de su hijo, segundo de su nieto, etc.

Según el artículo 296 del Código Civil para el Distrito Federal ya transcrito, cada generación forma un grado, la serie de grados constituyen lo que se llama línea de parentesco.

Por lo que se refiere a la línea recta, en el derecho civil se determina el grado de parentesco por el número de generaciones que existe entre dos o más

¹⁸ Cfr. DE IBARROLA, Antonio, Derecho de Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1995, Pág. 123.

personas cuya proximidad en grados se trata de determinar, un ejemplo muy conocido es el que se da entre el abuelo y el nieto, hay dos generaciones, por tanto el parentesco es de segundo grado en la línea recta, también se dice que se determina el grado de parentesco por el número de personas que existen entre los extremos de cada línea, excluyendo al progenitor común siguiendo con lo mencionado anteriormente entre el abuelo y el nieto hay tres personas, el abuelo, el padre, el nieto excluyendo al progenitor común de este ejemplo es el abuelo tenemos solamente al padre y al hijo (dos personas) entonces existe un parentesco en segundo grado entre el nieto y el abuelo.

Dentro de cada línea, la proximidad del parentesco entre dos personas se mide en grados, desde el derecho romano, rige la regla TOT SUNT GRADUS QUOT GENERATIONES, lo que significa "hay tantos grados como generaciones",¹⁹ o como dice el Código Español "cada generación forma un grado" aunque a decir verdad en un principio el derecho romano contaba los grados según el número de nacimientos que intervenían, así pues los hermanos son parientes en segundo grado.

De aquí se emplea el término generación en el sentido de que resulta engendrado o procreada una persona, en la líneas se cuentan tanto grados como generaciones o como personas, descartando al progenitor para poder dar el grado de parentesco en que se encuentre esa persona, entonces se ven las consecuencias jurídicas que se dan y los prerrogativas que tiene un individuo como sujeto de derecho en relación a la filiación, perteneciente a una familia.

¹⁹ RUIZ SERRAMALERA, Ricardo, Derecho de Familia, Editorial Realigraf, S. A., Madrid, 1988, Pág. 411.

4.- Consecuencias jurídicas del parentesco.

Las consecuencias jurídicas del parentesco que se establecen en nuestro Código Civil, son diferentes entre cada uno de los tipos del parentesco, manifestándose éstas en derechos y obligaciones, dentro de las obligaciones se pueden consistir en imposición de conductas obligatorias o en prohibiciones.

Los derechos y deberes derivados del parentesco son diferentes de acuerdo a la clase, al grado del mismo, así el parentesco en línea recta de primer grado (padres-hijos) produce consecuencias específicas, distintas a otros grados de parentescos.

Con el nacimiento de un hijo, la primer consecuencia jurídica es la obligación de los padres de registrarlo, asentando en el acta de nacimiento que se levantará ante el Registro Civil el apellido paterno de los progenitores o de los dos apellidos del que lo reconozca, ordenando el Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo 60. El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos"

Como consecuencia del parentesco y reconocimiento de un hijo, los padres deben ejercer la patria potestad sobre los menores de edad no emancipados, a falta de éstos la ejercerá los ascendientes en segundo grado, tal y como se ordena en el Código Civil para el Distrito Federal:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

"A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso".

En el caso de la del parentesco civil, es decir por adopción, nuestro Código Civil para el Distrito Federal ordena:

"Artículo 419. La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten."

Otra de las consecuencias jurídicas del parentesco es el derechos a la Sucesión Legítima, en esta figura jurídica son llamados a sucesión los parientes consanguíneos más próximos, sólo a falta o por exclusión de éstos se llamará a los parientes que se encuentren dentro del cuarto grado y a la concubina o el concubinario, tal y como se ordena en el Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo 1602. Tienen derecho a heredar por sucesión legítima:

"I. Los descendientes, cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario, si se satisfacen en este caso los requisitos señalados por el artículo 1635;

"II. A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo cual no sucede cuando existe testamento, en este caso los parientes consanguíneos sólo tendrían derecho a una pensión, es decir que el testador debe dejar una pensión alimenticia a las personas que el mismo tiene la obligación de alimentar como son los parientes más cercanos que sean menores de 18 años de edad y si son mayores de edad estén imposibilitados para trabajar, al cónyuge, a los ascendientes, a la persona con quien el testador vivió como si fuera su cónyuge durante los últimos cinco años de su vida o con quien tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato y siempre que el superviviente esté impedido para trabajar.

En resumen "el parentesco consanguíneo trae como efecto que se originen diversas obligaciones, que se relacionan directamente con los apellidos, como lo es la de proporcionar alimentos a los descendientes, ascendientes (por ambas líneas) y parientes colaterales dentro del cuarto grado, es decir que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y a falta de los padres los demás ascendientes por ambas líneas, a su vez lo hijos están obligados a dar alimentos a sus padres y a falta o por imposibilidad de los de los mismos lo están los descendientes más próximos en grado, sólo a falta de todos los anteriores la obligación recae sobre los hermanos de padre y madre, o en su caso en los que fueren de madre solamente o de los que fueren sólo de padre, únicamente a falta de todos los anteriores la obligación de dar alimentos caería sobre los demás parientes colaterales consanguíneos dentro del cuarto grado."²⁰

²⁰ DE IBARROLA, Antonio, Op. Cit. Pág. 124

De igual forma el parentesco impone determinadas cargas, además de la deuda alimenticia que impone la ley civil, es la de desempeñar el cargo de tutor legítimo, ya que en caso de que esta sea por conducto de los hermanos mayores o a falta de estos los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado inclusive, están obligados a desempeñar este cargo.

El parentesco constituye un impedimento para la celebración del matrimonio entre parientes, así el parentesco por consanguinidad legítima o natural sin limitación de grados, ya sea en la línea recta descendiente o ascendiente, esto es, por lo que se refiere a las consecuencias provenientes del parentesco por consanguinidad.

Diversos derechos son concedidos por la ley a los padres sobre la persona y los bienes de sus hijos, en virtud de la patria potestad.

Las consecuencias del parentesco por afinidad son las siguientes:

El primer impedimento es la celebración del matrimonio con parientes del otro cónyuge en la línea recta sin limitación alguna, este impedimento puede tener lugar cuando el matrimonio que ha dado origen al parentesco por afinidad ha sido disuelto por divorcio o muerte o porque ha sido declarado nulo, toda vez que el parentesco por afinidad no termina con la disolución del vínculo matrimonial, así se ha considerado desde el derecho romano pues las institutas de Justiniano ya señalaban "También está prohibido casarse con la suegra o con la madrastra porque están en lugar de madres. Esto mismo sucede también después de disuelta la afinidad; por lo demás si todavía fuese madrastra, esto es, si aún

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

estuviese casada con tu padre, el derecho común prohíbe que se case contigo, porque no puede una misma mujer estar casada con dos a la vez; lo mismo diremos si aún fuere suegra tuya, es decir, si toda vía su hija estuviere casada contigo, por la misma razón están prohibidas las nupcias, porque no puedes tener dos mujeres simultáneamente".²¹

Este parentesco no da derecho ha heredar, el derecho de los alimentos sólo es entre los cónyuges, también existen algunas limitaciones o impedimentos, por ejemplo la ley del notariado impone al notario rehusar ejercer sus funciones cuando intervengan parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado.

El parentesco civil o por adopción trae consigo las siguientes consecuencias jurídicas.

El vínculo sólo se crea entre el adoptado y el adoptante y la esposa de este, la adopción no hace salir al adoptado de su familia natural ni ingresa a la familia del adoptante, pero es un efecto de la adopción, atribuir al adoptante la patria potestad del menor, extinguirla respecto de quien la tenía con anterioridad a la adopción, pero sólo en el caso de que el menor se encuentre dentro de ella, así mismo el adoptante adquiere la representación, administración, la mitad de usufructo de los bienes del menor, si este tuviera (con excepción de los que haya adquirido por su trabajo), los adquiere como titular de la patria potestad que ejerce sobre el menor con todas las facultades de padre.

²¹ PACHECO ESCOBEDO, Alberto, *La Familia en el Derecho Civil Mexicano*, Editorial Panorama, México, 1985, Pág. 34

22-A

CAPÍTULO II
GENERALIDADES DE LOS ALIMENTOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LOS ALIMENTOS

1.- Antecedentes en México de los alimentos.

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, los antiguos cronistas hablan de diversos contratos existentes entre los pobladores a la llegada de los españoles, limitándose los mismos a darnos noticias de ellos, sin indicar en forma clara dicha legislación. No tenían una codificación, su derecho era basado en la costumbre, sin embargo puede creerse que se iniciaba el periodo de la ley escrita, por medio de sus jeroglíficos, promulgada por el rey.

En los antiguos tiempos los Chichimecas, Nopaltzin dictó algunas leyes; por ejemplo se condenaba a muerte a los adúlteros y a los que incendiaban los sembrados; estaba prohibida la caza en terrenos ajenos, y el que tomaba animales que no le pertenecían era privado del derecho de cazar, perdiendo su arco y sus flechas.²² Proteger la familia así como la propiedad era el único objeto de aquella legislación.

²² Cfr. CHAVEZ ASENCIO, Manuel, Op. Cit. Pág. 51

"En tiempos de Netzahualcoyotl hubo una evolución del derecho: se aumentaron sus fórmulas e instituciones y en este estado se encontraron los españoles."²³

Por lo que respecta a las costumbres familiares narran algunos historiadores, estudiosos del derecho que existía una enorme variedad, tanto por lo que se relaciona con los principios básicos del matrimonio, como por lo que se dice de las costumbres e influencia social de la familia. Narran que la poligamia constituyó una especie de privilegio entre los pudientes, esta fue una de las causas que más dificultaron la evangelización, ya que por una parte los principales no querían dejar sus costumbres, por la otra los misioneros no sabían como resolver el problema moral que se les planteaba, para poder establecer la monogamia excluyendo las diversas esposas, habiéndose llegado al grado de que se suspendieran los bautismos por algún tiempo, hasta que conociendo mejor los frailes las costumbres de las personas que se instruían en el catolicismo, resolvieron que la primera mujer era la única legítima.

Con relación a los Nahuas, éstos habitaban en poblaciones como la de Mexitlán y otras, vivían de manera casi salvaje comían hierbas silvestres, de la caza de venados, liebres, para lo cual usaban arcos con flechas; había entre ellos una manera de conocimiento del señor principal, para saber donde estaba el lugar en que se albergaba en la noche hacían ya tarde un humo por señal, todos los que alcanzaban a verla llegaban al lugar llevando delante del mismo señor lo que aquel día habían cazado, él lo repartía entre todos de manera que quedaran

²³ Ibidem, Pág. 54

satisfechos. El señor tenía una sola mujer, lo mismo tenían las parejas de las tribus Nahuas que se unían en matrimonio, guardándose entre ellos mucha lealtad, es decir, practicaban la monogamia, por regla general se eran mutuamente fieles.

Entre los Olmecas y Toltecas, había ritos matrimoniales que consistían en que colocaban en los cuatro ángulos del tálamo nupcial cuatro manojos de cañas, ponían algunas plumas, un chalchihuitl, que eran los emblemas de la fecundidad cuadruplicados por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcóatl; por esto cuando alguna criatura venía a este mundo, se le dirigía la palabra como si pudiera entender "Cuando fuiste creado y enviado a este mundo, limpio y bueno fuiste creado y enviado a este mundo, y tu padre y madre Quetzalcóatl te formó como una piedra preciosa y como una cuenta de oro muy resplandeciente y pulida"²⁴.

A Quetzalcóatl se le llamaba padre y madre por presentar los elementos fecundantes incluidos en los cuatro elementos.

El adulterio se consideraba como un grave delito y por lo general se castigaba con la pena de muerte, que se aplicaba a los dos criminales, el marido ofendido ejecutaba la sentencia, pero él podía conmutarla contentándose con cortar al adúltero la nariz, las orejas o los labios.

Entre los Teotihuacanos era raro el adulterio, pero si se encontraba uno que hubiere cometido este delito se le condenaba a morir a flechazos que le disparaban todos los del pueblo arrojando cada uno cuatro flechas.

²⁴ CHAVEZ ASENCIO, Manuel E., *La Familia en el Derecho*, "Relaciones Jurídicas Conyugales", Editorial Porrúa, México, 1990, Pág. 53

En Yucatán el marido podía perdonar a la adúltera, y entonces quedaba libre, pero si no encontraba piedad moría bajo la presión de una piedra que dejaban caer sobre su cabeza.

Parece que la edad para el matrimonio era a los veinte años y procuraban que los hombres y mujeres tuvieran la edad perfecta, ya que su cuerpo llegaba a la fuerza y grandeza que convenía para que se casaran.

En la cultura de los Mayas de Quintana Roo, "se encuentra una marcada similitud con Yucatán, la edad aproximada para contraer matrimonio podría ser a los veinte años, la selección de esposa es problema que queda a cargo de los padres, aunque tomando en cuenta la opinión del muchacho."²⁵

Una vez seleccionada la muchacha, entonces los padres del joven escogen una pareja de edad que apadrine el futuro matrimonio, los arreglos correspondientes se llevan a efecto entre los padres del joven y los de la muchacha.

En caso de llegar a un acuerdo, entonces se procede a fijar los artículos que han de contribuir el regalo de bodas que los padres del primero han de entregar a los de la novia, así como el periodo de tiempo que el joven habrá de residir en casa de los suegros, ayudándolos en todo.

En la última visita, cuando todo ha quedado listo, se cumple con el simple ritual de consultar a la muchacha, pues nadie se debe casar por la fuerza.

²⁵ VILLA ROJAS, Alfonso, Los Elegidos de Dios. Segunda Edición, Editado por Instituto Nacional Indigenista, México, 1992, Pág. 253

naturalmente que es muy raro que la muchacha se oponga a la voluntad de los padres.

En caso de que el muchacho sea huérfano de padres, corresponde al hermano mayor representarlo en los trámites nupciales; de faltarle éste, entonces pude solicitar que lo represente cualquier hombre de prestigio e influencia, como son los jefes, los maestros, en estos casos es el propio joven el que lleva la iniciativa en la elección de la muchacha. Las cualidades que se buscan en la futura esposa, son las de ser joven, robusta y seria.

Las relaciones conyugales son sumamente estables, caracterizándose por una especie de plácido compañerismo, que existe entre marido y mujer, son discretos, moderados en sus muestras de ternura, los pleitos entre parejas son muy raros.

"El marido es considerado como el jefe del hogar y el que lleva el control de los asuntos familiares, la mujer goza de bastante consideración y se le consulta en casi todos los asuntos domésticos".²⁶

Habiendo dudado las autoridades civiles y religiosas de la Nueva España, si los indios tenían legítimo matrimonio, se narra que llegada a México la Bula del Papa Paulo III, en la época del Virrey don Antonio de Mendoza, se reunieron ambas autoridades, muchas personas que conocían de los ritos y ceremonias que usaban los indios en los casamientos, los que más noticia tenían de las ceremonias y ritos de otros infieles también declararon. Mirándolo todo, pensando bien determinaron allí que sin ninguna duda los naturales de la Nueva

²⁶ Ibidem, Pág. 257.

España tenían legítimo matrimonio y como tal usaban de él y con esto quedó quitada la duda que antes se tenía.

En el matrimonio intervenían los padres, quienes buscaban la novia previa conformidad del interesado; se reunían los padres con parientes en consejo de familia para escoger la novia. Había mujeres "honradas" que tenían por misión pedir a la novia lo que se hacía con mucha ceremonia, los padres de ésta se hacían rogar; a la tercera visita respondían que dada la insistencia no ponían dificultad en que se efectuara el matrimonio.

Había ceremonias previas, tanto en casa del novio como de la novia, en las que se preparaba a ambos para su vida de matrimonio, al anochecer todos los parientes en procesión acompañaban a los novios a su nueva casa, que era la del novio donde se celebraban nuevas ceremonias; "la suegra vestía a la nuera con un huipil, las casamenteras ataban las capas del novio con el huipil de la novia, lavaban la boca, le daban de comer cuatro bocados de un tamal, dando otros cuatro al novio terminándolo los dos juntos"²⁷, el huipil es una túnica escotada, sin mangas que se usaba en las ceremonias nupciales. "Concluidos estos ceremoniales encerraban a los novios en su recámara, que era vigilada toda la noche por las casamenteras, ministras del matrimonio. Las fiestas duraban cuatro días, durante ellas todos los parientes vivían en la casa de los novios para

²⁷ CHAVEZ ASENCIO, Manuel E., Op Cit., Pág. 57

acostumbrarse a tratarse como familiares, era frecuente que durante estos primeros cuatro días los novios hicieran ayunos y disciplinas²⁸.

"En la época colonial el matrimonio además de las disposiciones generales en el derecho canónico, en la legislación de Castilla, había motivado la creación de disposiciones particulares en las Indias por las condiciones ahí se presentaban, la particularidad de la obra española en América se basó en que no pusieran trabas a los matrimonios entre españoles e individuos de otras razas ya fueran indios, negros o castas, autorizando los matrimonios entre españoles e indias por cédulas del 19 de octubre de 1541 y 22 de octubre de 1556, en cuanto a los que celebraban con negras y mulatas no existió prohibición alguna, a pesar de haberse quejado las autoridades de Santo Domingo de la irregularidad que resultaba de que los jefes militares se casaban con negras que habían sido esclavas de otras familias, que después del matrimonio se encontraban éstas con mayores categorías que sus antiguos amos²⁹.

Las reglas del Derecho Civil acerca del matrimonio en Indias se encuentran contenidas en la sanción del 23 de marzo de 1776, que recogió los diversos preceptos que la experiencia había dictado, según ésta, aquí como en España los menores de 25 años para contraer matrimonio necesitaban la autorización del padre, en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes más cercanos, faltando todos éstos de los tutores, debiendo estos dos últimos casos obtenerse la aprobación judicial; exceptuándose en Indias a los negros, mulatos y castas, que no fueran oficiales de milicias, los indios que

²⁸ Idem

²⁹ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tuvieran alguna dificultad para solicitarla, en cuyo caso deberían los curas, doctrineros conceder la respectiva licencia; los españoles cuyos padres o tutores vivieron en España o en otro reino de Indias, podían solicitar directamente dicha licencia de la autoridad judicial.

El matrimonio contraído sin licencia no producía efectos civiles ni con relación a los cónyuges ni con relación a los hijos, así es que no podían en ellos tratarse la dote legítima, mayorazgos ni otros derechos de familia.

Con el objeto de evitar que se originaran los matrimonios por la fuerza que ejercían las autoridades coloniales sobre las personas, de los lugares sujetos a su jurisdicción o por los padres sobre los hijos o hijas para obtener un matrimonio económico y políticamente ventajoso, principalmente para evitar vínculos de familia entre los funcionarios públicos naturales de los lugares en que ejercían mando, con perjuicio del servicio público así como la recta administración de la justicia, por lo que Felipe II, el 10 de febrero de 1575 dispuso "Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en nuestros reinos se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias se puedan casar, ni casen en sus distritos; y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacas, y desde luego los declaremos por tales, para las proveer en otras personas que fueren en nuestra voluntad".³⁰

³⁰ Idem

El matrimonio connatural al hombre, nace con la humanidad; el conocimiento jurídico sobre el matrimonio es anterior a cualquier sistema legal concreto, los sistemas matrimoniales se limitan a ser sistemas de formalización de la estructura jurídica del matrimonio así mismos su celebración.

En el México independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la iglesia.

Por el derecho natural basta el consentimiento entre los cónyuges; hasta el siglo XVI no existía ley que obligara a observar cierta o determinada formalidad para que el matrimonio fuera válido, bastaba el acto conyugal con intención de perdurar, incluso muchos matrimonios se celebraron con base en la legislación civil vigente en esas épocas.

Evolucionó la doctrina eclesiástica en esta materia, poco a poco fue considerándose como de competencia exclusiva de la iglesia el matrimonio entre bautizados, hasta que en el Concilio de Trento, por virtud del sacramento que se obtiene entre bautizados, lo consideró de competencia exclusiva de la Iglesia. En el derecho actual canónico se expresa que, "el matrimonio de los católicos, aunque sólo uno de los contrayentes esté bautizado, se rige no sólo por el derecho divino, sino también por el canónico, salvo la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio"³¹, el Canon 1671 en relación al proceso, señala que "las de los bautizados corresponde por derecho propio al Juez Eclesiástico".³²

³¹ Ibidem, Pág. 58

³² Idem

La jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio fue definida por el Concilio de Trento al condenar varias proposiciones que negaban dicha jurisdicción, de modo específico el Concilio definió a). la potestad de la Iglesia para constituir impedimentos dirimentes y dispensar de ellos; b). la competencia para juzgar causas matrimoniales. De este modo quedo definido que la Iglesia posee jurisdicción por derecho propio, no por concesión de las autoridades civiles.

Por lo tanto, la Iglesia reclama jurisdicción sobre el matrimonio de los bautizados, tanto si están bautizados ambos como si lo esta uno de ellos, respecto de los matrimonios de personas no bautizadas, la Iglesia no tiene poder de jurisdicción, salvo la potestad del romano Pontífice de disolverlos en razón del privilegio de la fe.

La lucha por asumir por parte del Estado lo relativo al matrimonio, hizo que se elaborara la teoría del matrimonio como contrato y como tal aparece hasta el siglo XVII, como un medio de justificar en el la intervención del Estado, implicando que su esencia está constituida por la libertad de los contrayentes, la voluntad de éstos se traducía en existencia del contrato mismo, en el matrimonio civil su éxito consistió en el respeto de la libertad.

Los esfuerzos del poder civil triunfaron definitivamente en la revolución francesa, pues en la primera constitución que de ella emana en 1791, en su artículo 7, se concibe al matrimonio como un contrato civil, ya que dicho dispositivo consagra: "La ley sólo considera al matrimonio como un contrato civil."³³

³³ Ibidem, Pág. 59

Posteriormente, la ley de septiembre de 1792 desarrolla el principio anterior admitiendo, además, el divorcio por mutuo consentimiento, aún por incompatibilidad de caracteres, asimilando en esa forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

México no escapó de las ideas liberales que consideraron al matrimonio como un contrato civil, cuando Ignacio Comonfort renuncia a la presidencia de la República, Benito Juárez, que en ese tiempo era presidente de la Suprema Corte, lo sustituyó por ministerio de ley; posteriormente, expidió las Leyes de Reforma, con el fin de restablecer el gobierno legal.

El 27 de enero de 1857 se publicó la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, días antes de su promulgación de la Constitución Política de ese año, cuyos puntos relativos, en lo conducente, disponían:

Artículo 1. Se establece en toda la República el Registro del Estado Civil.

Todos los habitantes de la República estaban obligados a inscribirse en el registro, y quien no lo estuviere no podría ejercer los derechos civiles; y al entablarse o contestar una demanda, al otorgarse cualquier escritura pública, así como para hacer valer el derecho hereditario y cualquier contrato, debían hacer constar la inscripción con el certificado que de ella daba el oficial del estado civil.

La división territorial se hizo abarcando la jurisdicción de la parroquia pues en el artículo 9 se ordenó "no habrá registro sino en los pueblos donde haya parroquia, donde hubiere más de una, se llevarán tantos registros como parroquias haya. Los registros de las poblaciones donde no hubiere parroquia se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

llevará en los pueblos donde está de haya establecido. En la Ciudad de México se establecerán por cuarteles mayores"³⁴

Se puede observar que como acto del estado civil se consideró el sacerdocio y la profesión de voto religioso, pues el artículo 12 decía: "Los actos del estado civil son: I.- El nacimiento; II.- El matrimonio; III.- La adopción y arrogación; IV.- El sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo; V.- La muerte."³⁵

En México actual, el antecedente inmediato del procedimiento lo fueron los juicios sumarios, los cuales fueron reformados en 1973, que suprimió en forma radical el vocablo sumariamente se derogó el juicio sumario, convirtiendo en ordinarios los procesos, con excepción de los que denominó juicios especiales.

"La idea que tuvo el legislador fue dar agilidad a los procesos civiles y para lograrlo estableció el juicio ordinario único, abolió los juicios sumarios cuyos plazos eran breves y al convertirlos en ordinarios amplió los plazos".³⁶

La reforma ante algunas situaciones jurídicas que no pudieron entrar al juicio ordinario único, se establecieron los juicios especiales que llevan a las controversias del orden familiar.

³⁴ Idem

³⁵ Ibidem, Pág. 60

³⁶ BÉCERRA BAUTISTA, José. *El proceso Civil en México*, Decimacuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1992, Pág. 275.



2.- Concepto de alimentos.

La palabra alimentos, "proviene del latín *Alimentum*, ab *alere*, alimentar, nutrir. En sentido recto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, en el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia."³⁷

El concepto jurídico de la palabra alimento: se entiende por cualquier sustancia que sirva para nutrir al cuerpo, además de todas las asistencias que se presentan para el sustento, la sobrevivencia de una persona, los alimentos se componen específicamente de: la comida, el vestido, la habitación, la asistencia en casos de enfermedad, respecto de los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, así como para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos, con lo que se resume que es la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (menor, indigente, incapaz, etc.) puede reclamar de otras señaladas por la ley, una pensión por concepto de alimentos para su manutención y subsistencia.

Nuestro Código Civil vigente con las reformas del 25 de mayo del 2000, conceptúa al derecho de recibir alimentos como sigue:

"Artículo 308. Los alimentos comprenden:

"I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;

³⁷ DE IBARROLA, Antonio, Op. Cit. Pág. 131.

"II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;

"III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y

"IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia".

Para Sara Montero Duhalt, el concepto de alimentos se define como "es el deber que tiene un sujeto llamado deudor alimentario de ministrar a otro, llamado acreedor, de acuerdo con las posibilidades del primero y las necesidades del segundo, en dinero o en especie, lo necesario para subsistir".³⁸

3.- Necesidad alimenticia.

El ser humano se asocia con su pareja para perpetuar la especie, formando de ese modo, la base de la integración social que es la familia, en ella la descendencia al inicio de su vida es alimentada con la leche materna, por un instinto primitivo, ya que aun las fieras proceden de igual modo, ello en principio identifica al hombre con otras especies; una vez que el individuo deja de ser lactante, continúa teniendo ciertos impedimentos para conseguir sus medios de

³⁸ MONTERO DUHALT, Sara, Op cit., Pág. 60

subsistencia, hasta que adquiere desarrollo físico y mental, mientras tanto es alimentado por sus mayores en el seno de la familia, por regla general.

De lo anterior se observa que "los vínculos de sangre, son fuente de la obligación alimentaria, puesto que uno de los efectos del parentesco es la ayuda mutua teniendo su origen como un instinto del hombre, no como un deber que se deban los parientes, la forma normal de cumplirla es la obligación de darse alimentos en caso de necesidad; otras fuentes de dicha obligación lo es el matrimonio, el concubinato, el divorcio, el derecho sucesorio y por convenio."³⁹

La obligación alimentaria puede ser legal, teniendo su fundamento en la necesidad del acreedor, la posibilidad del deudor, entre los sujetos que la ley señala como son cónyuges, parientes y concubinos, se pueden clasificar los alimentos como voluntarios, siendo producto de la voluntad unilateral como sucede en el testamento.

El problema de determinar en qué momento nace el deber de los alimentos, se presenta en relación con la obligación alimenticia de carácter legal, puesto que el derecho de exigir alimentos nace desde que se necesitan para subsistir la persona que tenga derecho a recibirlo, es decir, nace esta obligación desde el momento en que se produce la necesidad, pero la obligación correlativa obra a partir del momento en que el mencionado derecho se hace valer a través de una controversia.

Se puede estimar que el deber nace a partir del momento en que se empiezan a necesitar los alimentos, se hace valer el derecho a recibirlos, esto

³⁹ Cfr. BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan, El Derecho de Alimentos, Editorial Sista, México, 1991, Pág. 85

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

significa que el obligado deberá pagar los alimentos futuros, más no los anteriores al juicio, o si por el contrario se considera que la obligación nace en el momento mismo en que se produce la necesidad, el alimentista estará obligado a pagar los alimentos al necesitado con anterioridad al juicio, así mismo deberá pagar las deudas que el alimentario se hubiere visto en la necesidad de contraer para poder subsistir.

En nuestro derecho "la obligación de suministrar alimentos nace en virtud de la demanda judicial, en la cual se deben plantear los presupuestos indispensables de parentesco, necesidad del alimentado, la capacidad económica del alimentante, por principio y consecuencia el deber de los alimentos sólo comprende los alimentos futuros."⁴⁰

Este razonamiento se atenúa en razón del contenido del artículo 1908 del código civil que expresa "Cuando sin consentimiento del obligado a prestar alimentos, los diese un extraño, éste tendrá derecho a reclamar de aquél su importe, a no constar que los dio con ánimo de hacer un acto de beneficencia".

Es por lo mismo que nuestro derecho acepta la segunda forma citada para determinar el nacimiento del deber de alimentos, puesto que el que presta alimentos a un necesitado, deberá ser considerado ello como una gestión de negocios.

⁴⁰ Ibidem, Pág. 86

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Sujetos alimentarios.

Las relaciones nacidas de la familia, constituyen una fuente de derechos y obligaciones en materia de alimentos, de la que podemos distinguir que los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos, en línea colateral o transversal hasta el cuarto grado; así mismo se incluye la pareja conyugal, al adoptante y adoptado, y entre los concubinos.

Lo anterior lo podemos observar en el Código Civil para el Distrito Federal:

"Artículo. 303. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado".

"Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado".

"Artículo 291-Quáter. El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentos y sucesorios..."

Cabe señalar que en nuestro derecho mexicano no existe la obligación de dar alimentos a los parientes por afinidad.

Existe en esta relación el sujeto acreedor y el deudor, pudiendo también existir pluralidad de sujetos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) Acreedores alimentarios.

A los acreedores alimentarios se les puede conocer como sujetos activos dentro de esta materia, son todas aquellas personas que necesitan ser alimentados, puesto que no se pueden valer por si mismos en razón de su edad, discapacidad.

b) Deudores alimentarios.

Al carácter de deudor se le puede nombrar también como sujeto pasivo dentro de la relación de la obligación de dar alimentos, y es a cargo de las personas obligadas a suministrar alimentos a los que lo necesitan.

Basándose en el principio de reciprocidad una persona con el carácter de acreedora puede pasar a ser deudora, en virtud de que quien da alimentos, tiene a su vez el derecho de pedirlos.

En este orden de ideas los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, los hijos deben de dar alimentos a sus padres, a falta o por imposibilidad de los padres la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado, a falta o por imposibilidad de los hijos, están obligados los descendientes más próximos en grado.

El deber de los padres de ministrar alimentos a sus hijos deriva de la procreación, pues no existe mayor responsabilidad para cualquier sujeto que da la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

existencia a nuevos seres, pues el ser más vulnerable al nacer es el humano, ya que para subsistir necesita infinitos cuidados, nadie está más obligado a dárselos que sus progenitores.

El deber de los hijos para con sus padres tiene una justificación totalmente ética, de plena reciprocidad, pues cuando los padres están necesitados por senectud, enfermedad u otras circunstancias, los mayormente obligados son sus propios hijos, que recibieron de sus padres la vida así como la subsistencia por los largos años que se lleva la formación de un ser humano.

La obligación de los demás ascendientes y descendientes entre si se explica por los lazos de solidaridad, afecto, que normalmente existen entre los ligados por esa relación.

Entre los ascendientes y descendientes se establece esta obligación sin limitación de grado, subsistencia, mientras se den los factores relacionantes entre necesidad con capacidad.

La obligación con los parientes colaterales surge cuando el necesitado carece de parientes en línea recta, como la obligación está en razón directa del grado de parentesco, mientras más cercano es éste, más obligación tiene al respecto, los colaterales más cercanos en grado son los hermanos, es decir que éstos están primeramente obligados, más aún los hermanos de padre y madre, a falta o por imposibilidad lo están los que fueren solamente de madre, en su defecto de ellos, los que fueren sólo de padre, faltando éstos tienen obligación de suministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La obligación de los colaterales con respecto a los menores de edad, se extingue al llegar éstos a su mayoría, con respecto a los mayores de edad incapacitados persiste la obligación mientras subsistan las mismas circunstancias que dan lugar a la obligación, es decir la necesidad y la posibilidad entre los parientes colaterales del cuarto grado.

Así mismo están recíprocamente obligados a darse alimentos los cónyuges entre si, pues los alimentos son la primera necesidad, es la más importante consecuencia de las relaciones familiares, además que uno de los fines del matrimonio es el de mutuo auxilio, que se traduce en la ayuda constante, recíproca que deben otorgarse ambos cónyuges.

Cuando la vida en común de los cónyuges se suspende de hecho, la ley prevé que este hecho no suspende la obligación de proporcionar alimentos, el cónyuge acreedor podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación, en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de separarse.

Cuando la relación matrimonial se extingue por divorcio, en algunos casos se establece la obligación alimentaria entre los excónyuges, si es por mutuo consentimiento la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes, mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato, este mismo derecho disfrutará el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar o en su caso carezca de ingresos suficientes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los casos de divorcio necesario puede establecerse una pensión alimenticia a favor del cónyuge inocente, atendiéndose a la necesidad de uno frente a la posibilidad del otro y no simplemente como una sanción para el cónyuge culpable.

En el concubinato el hombre y la mujer tienen derechos así como obligaciones alimentarios recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años, en el caso de omisión de los alimentos por el que debe otorgarlos, el otro tendrá acción para exigirlos judicialmente, esta obligación se hace extensiva a favor de los hijos que hayan procreado.

El parentesco civil que nace de la adopción se establece únicamente entre el o los padres adoptantes con el hijo adoptivo, como consecuencia en esta figura jurídica los adoptantes están obligados a alimentar al adoptado en los mismos casos en que la tienen el padre con los hijos consanguíneos.

Cuando el adoptante llegue a necesitar alimentos de su hijo adoptivo si éste se rehúsa a dárselos, el padre adoptivo puede exigir el cumplimiento de la obligación que tiene el hijo adoptivo de darle alimentos basándose en el principio de reciprocidad.

Algunos autores consideran que el Gobierno del Distrito Federal tiene el carácter de deudor alimentario, a favor de los menores o incapacitados, así como de los indigentes que no cuentan con parientes o cuando los tengan los mismos sean a su vez incapacitados o carezcan de medios para subsistir, en tal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caso serán alimentos por cuenta del Gobierno y con cargo a las rentas públicas, para el caso de que se tenga conocimiento de que hay parientes con capacidad de cumplir con las obligaciones alimenticias respecto de los incapacitados antes mencionados, el Ministerio Público tiene acción para reclamar se le reembolsen los gastos que hubieran hecho por concepto de alimentos; en este sentido el Estado substituye a la familia haciéndose cargo de los enfermos, menores, abandonados, ancianos, etc. para lo cual cuenta con un sistema social de protección contra las enfermedades, invalidez y la vejez⁴¹.

5.- Características de los alimentos.

La obligación alimenticia es recíproca, sucesiva, divisible, alternativa, imprescriptible, asegurable y sancionada en su incumplimiento.

a). La obligación de dar alimentos es recíproca, pues el que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos, esta característica sólo contiene las siguientes excepciones: cuando surge derivada del delito de estupro, el deudor será el estuprador y la acreedora, la mujer víctima, sin posibilidad de reciprocidad, así mismo cuando los alimentos tienen como fuente un acto testamentario, ya que por su propia naturaleza no puede existir reciprocidad, tampoco se da en los alimentos que tiene por origen un convenio en los cuales se estipula quién será el acreedor y quien el deudor, igualmente en los casos de divorcio cuando la sentencia obliga a uno sólo de los excónyuges a pagar alimentos a favor del otro.

⁴¹ Cfr. RUIZ LUGO, Rogelio Alfredo, *Práctica Forense en Materia de Alimentos*. Tomo I, Segunda Edición, Editorial Sista, México, 1997, Pág. 49.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b). Sucesiva, la ley establece el orden de los sujetos obligados a suministrar alimentos, sólo a falta o por imposibilidad de los primeros obligados estarán los subsiguientes, recayendo la obligación entre los cónyuges y concubinos entre sí, padres, demás ascendientes, hijos, descendientes, hermanos en ambas líneas, hermanos de madre, hermanos de padre, demás colaterales hasta el cuarto grado, los parientes consanguíneos no están obligados en forma simultánea, sino sucesivamente, unos después de otros, en el orden establecido en la ley, por lo que la obligación deja de ser sucesiva para convertirse en mancomunada cuando los parientes están en el mismo grado y tienen igual posibilidad económica para pagar los alimentos.

c). Es divisible pues puede fraccionarse entre los diversos deudores que en un momento determinado están igualmente obligados hacia el acreedor, la esencia de la indivisibilidad consiste en que el objeto de la prestación sea de tal naturaleza que al fraccionarse no disminuya o pierda totalmente su valor.

La obligación de dar alimentos, que teniendo por objeto prestaciones pecuniarias, es perfectamente divisible entre los diversos deudores.

d). La obligación alimentaria es personal e intransmisible, tiene esta característica por surgir de la relación familiar que existe entre los sujetos de la obligación, las calidades de cónyuge o pariente son esencialmente personales e intransmisibles, por esto los efectos derivados de la relación familiar, especialmente la obligación de dar alimentos adquiere esa misma característica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La excepción a esta característica es por causa de la muerte, pues el autor de una sucesión testamentaria está obligado a dejar alimentos a las personas a quienes esta obligado a proporcionar alimentos, más aún si los acreedores no tienen otro familiar que pudiera asumir la dicha obligación de acuerdo al orden legal, en tal caso el testamento es inoficioso, pudiéndose tomar de la masa hereditaria lo necesario para cubrir la pensión alimenticia del acreedor, subsistiendo el testamento en todo lo que no perjudique ese derecho.

e). Es indeterminada y variable, en virtud de que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos, a la necesidad del que debe recibirlos.

Determinados por convenio o sentencia los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en tal caso el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor.

La obligación alimentaria es indeterminada en cuanto a su momento, ya que la ley no puede establecer una medida, por ser múltiples y diversas las necesidades de los alimentos así como las posibilidades de los alimentantes.

Consecuencia de lo anterior es que la obligación de dar alimentos inevitablemente tenga el carácter de provisional, debido a que su cuantía se aumentará o reducirá proporcionalmente al aumento o disminución que sufra la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fortuna del que hubiere de darlos y las necesidades del acreedor alimentista, en con estos dos factores.

Para determinar la cuantía de la obligación, los juzgadores gozan de poder discrecional, tomando en cuenta siempre las circunstancias personales del acreedor y el deudor en cada caso en particular, por lo que pueden modificarse o alterarse cuando cambien las circunstancias que dieron origen al convenio o resolución dictada, con lo que se deduce que la sentencia definitiva dictada en juicio de alimentos no produce cosa juzgada.

f). Es alternativa esta obligación en razón de que el obligado cumple otorgando una pensión suficiente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia, si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos, es decir que el obligado a dar alimentos puede hacerlo en cualquiera de las formas establecidas por la ley, pudiéndose pagar la misma en dinero o en especie.

Con la excepción de que el deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que deba recibir alimentos del otro, es decir cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

g). Imprescriptible, la obligación de dar alimentos es imprescriptible, porque no tiene tiempo fijo de nacimiento ni extinción, no es posible que corra la prescripción, surge cuando coinciden los dos elementos de necesidad de un sujeto y la posibilidad de otro relacionados entre sí por lazos familiares, por eso la misma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

subsistirá mientras estén presentes estos factores, independientemente del transcurso del tiempo.

h). Asegurable, como la obligación de alimentos tiene por objeto garantizar la conservación de la vida del alimentista, el Estado esta interesado en que tal deber se cumpla, por ello exige el aseguramiento de la misma a través de los medios legales de garantía, como son la hipoteca, prenda, fianza, o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez, quedando el monto de la garantía sujeto a la apreciación del juzgador en cada caso concreto, teniendo la acción para pedir el aseguramiento: el acreedor alimentario, el ascendiente que ejerza la patria potestad del acreedor, el tutor, los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado, así como el Ministerio Público.

i). Es sancionado su incumplimiento, cuando el alimentante no cumple con el deber a su cargo, el acreedor tiene acción para reclamarle judicialmente su cumplimiento, el incumplimiento de este deber puede inclusive constituir un delito previsto y sancionado en el Código Penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

**NOCIONES GENERALES DEL PROCESO DE
ALIMENTOS POR COMPARECENCIA EN EL
DISTRITO FEDERAL.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO III

NOCIONES GENERALES DEL PROCESO DE ALIMENTOS POR COMPARECENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- Juicio de alimentos por comparecencia, según los artículos 941 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Empezaremos el estudio del presente capítulo resaltando que el juicio de alimentos está integrado en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los juicios que llevan un trámite especial en el ordenamiento ya citado que denomina "de las controversias del orden familiar".

"El significado gramatical de la palabra juicio especial; juicio se refiere al conocimiento de una causa, en la cual el juez ha de pronunciar una sentencia, especial significa particularidad, singularidad, caso particular, de esta manera los juicios especiales son aquellos procesos en los que hay ciertos rasgos singulares que apartan su tramitación ordinaria, usual o general de llevarlos a cabo"⁴², esto en su tramitación y no así las formalidades.

La ley dispone que todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, en razón de que la misma constituye la base de la integración de la sociedad, por lo que en el texto del artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, observamos que se le otorga al

⁴² Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Procesal Civil, "Procedimientos Civiles Especiales", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

juez de lo familiar la facultad de intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de alimentos, esto es que el juez de lo familiar está facultado para iniciar un proceso, sin que exista una petición de la parte interesada.⁴³

Considero que un juez de lo familiar no esta en posibilidad de iniciar un juicio de alimentos sin que previamente exista una petición por la parte acreedora, en virtud de que el juzgador no conoce los problemas existentes en cada familia, tan es así que las personas interesadas en que se le otorgue una pensión alimenticia, comparen ante la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, llevando los documentos originales que como requisito les señalan en la ventanilla 18 (antes 12) de la mencionada oficialía, los cuales son: "acta de nacimiento de los menores, acta de matrimonio si es casada, identificación oficial con fotografía, domicilio en donde vive o trabaja el demandado, vivir en el Distrito Federal únicamente, si los hijos son mayores de edad deberán presentarse con acta de nacimiento y constancia de estudios e identificación oficial y escolar...recuerde que no requiere abogado.", de lo que se desprende que el juzgador esta humanamente imposibilitado para conocer de todos y cada uno de los problemas de la sociedad, únicamente podrá resolver los litigios cuando se lo han pedido que así lo haga, es decir, cuando le informen que existen los mismos, proporcionándole datos suficientes sobre ellos, por lo que sigue operando el principio jurídico del impulso procesal, que es a petición de parte interesada.

⁴³ Cfr. GOMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Sexta Edición, Editorial Harla, México, 1997, Pág. 309.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el segundo párrafo del citado artículo señala "...en todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho..", esto es, si esta incompleto el fundamento hecho valer en la correspondiente demanda el juez y tribunales tienen la obligación de suplir tal defecto, en virtud de que las deficiencias en derecho se rigen por el principio JURA NOVIT CURIA el órgano jurisdiccional esta facultado para buscar la norma jurídica aplicable a los hechos que le fueron suministrados por las partes."

En la práctica comúnmente podemos observar que la necesidad de suplir a las partes en sus planteamientos radica esencialmente en las cuestiones de hecho, más aún en que los juicios por comparecencia de controversia del orden familiar, alimentos la parte actora acude a demandar al deudor alimentista ante el tribunal el pago de una pensión alimenticia para sus representados (hijos) o para si misma, sin asesoría legal alguna quedando desde este momento indefensa, pues incurre en innumerables deficiencias al narrar la demanda correspondiente.

Es inexacto sostener que el juez de lo familiar pueda de oficio iniciar una comparecencia o demanda de alimentos, en razón de que corresponde a la parte interesada no sólo la iniciativa sino el impulso del procedimiento.

⁴⁴ Cfr. Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El tercer párrafo del mencionado artículo expresa "...En los mismos asuntos, con la salvedad de las prohibiciones legales relativas a alimentos, el juez deberá exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.", éste precepto legal faculta a los jueces de lo familiar a exhortar a las partes en el juicio de alimentos a llegar a convenio, con la única limitación de que se respeten las prohibiciones legales sobre alimentos, esto es la irrenunciabilidad de los mismos⁴⁵, resolviendo de esta forma sus diferencias, desarrollando el juzgador la actividad de conciliador dentro del mismo juicio.

El artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, indica que "...no se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar, cuando se solicite la declaración, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos...", como podemos observar del juicio de alimentos por comparecencia se diferencia del juicio ordinario en cuanto a su tramitación en la brevedad que se le pretende dar al primero.

⁴⁵ Cfr. DOMÍNGUEZ DEL RIO, Alfredo, Compendio Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, Pág. 388.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Falta de formalidad en la demanda por comparecencia del juicio de alimentos, en relación con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expresa:

"Artículo 255. Toca contienda judicial principiara por demanda, en la cual se expresarán:

"I El tribunal ante el que se promueve;

"II El nombre y Apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones;

"III El nombre del demandado y su domicilio;

"IV El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;

"V Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

"Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión;

"VI Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

"VII El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"VIII La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieran firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;"

a. Tribunal ante el que se promueve.

La fracción primera del artículo mencionado nos hace el señalamiento del órgano jurisdiccional *ante quien* se dirige una demanda, no es simplemente un acto material sino que entraña una convicción de que el citado órgano jurisdiccional tiene jurisdicción y competencia, en virtud de que el acta de comparecencia se levanta ante el juzgado del conocimiento no se cumple con este punto.

La competencia en materia de alimentos se deduce desde el punto de vista territorial, deberá analizarse si el asunto controvertido se halla dentro de la circunscripción geográfica perteneciente al tribunal al que se plantea la diferencia en habrá de resolverse.

Aspectos que se omiten en el juicio de alimentos por comparecencia, dado que dentro de los requisitos indicados por la oficialía de partes común es que la parte actora viva dentro del Distrito Federal, siendo competente los tribunales del Distrito Federal si el demandado trabaja dentro de esta entidad.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

b. El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones.

En la demandada se debe señalar el *nombre y apellidos del actor*, que estén asentados en su acta de nacimiento, en términos del artículo 58 del Código Civil para el Distrito Federal, debiendo aclarar si es como comúnmente se le conoce o bien si utiliza su nombre completo en todos sus actos públicos y privados.

El mayor de edad puede reclamar el pago de una pensión alimenticia por sí, en virtud de que puede disponer libremente de su persona y de sus bienes, pudiendo estar representado mediante mandato para que alguien comparezca a juicio en su nombre.

El menor de edad, el sujeto a estado de interdicción o a alguna otra incapacidad establecida por la ley, podrá comparecer a juicio por medio de sus representantes, como se dispone en el artículo 23 del Código Civil para el Distrito Federal.

En caso de que comparezca un representante del actor, deberá indicar expresamente en qué hace consistir su representación, de esta manera, si comparece la madre de un menor indicará que actúa en su carácter de madre del menor y en ejercicio de la patria potestad que le corresponde, describiendo los datos precisos del acta de nacimiento con la que acredita su personalidad y que deberá acompañar en los términos del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La regla general es que se acredite y se exprese el carácter con el que se apersona a juicio quien tenga representación legal de alguna persona física o moral, tomándose en consideración las disposiciones relativas a la personalidad, en particular los artículos 44, 45, 46 y 944 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal⁴⁶.

Deberá seguir la misma regla la persona que actúe por su propio derecho, a fin de hacer valer el derecho que le corresponde.

Por lo que hace al señalamiento de *domicilio para oír notificaciones*, será un domicilio para que le surtan efectos las notificaciones que se practiquen en el juicio de alimentos, en los términos del artículo 34 del Código Civil, derivándose de esto el cumplimiento al artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el sentido de que todos los litigantes, en el primer escrito deben designar casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, si no se cumple esta obligación, las notificaciones aún las personales, se le harán por boletín judicial.

No basta por tanto, señalar simplemente una casa para oír notificaciones, sino que la casa indicada debe estar ubicada en el lugar del juicio, por así exigirlo el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, debe haber absoluta precisión al proporcionar el domicilio indicando el nombre de la calle, el

⁴⁶ Cfr. ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Procesal Civil, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 144

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

número, si tiene número interior, colonia, delegación, código postal que le corresponda, con el objeto de que no exista confusión al momento de notificarles.

c. El nombre del demandado y su domicilio.

En toda demanda se expresa el *nombre* de la persona que tiene el carácter de *demandado*, en este caso es el que tiene la obligación de proporcionar alimentos, es decir el deudor alimentario.

La regla general de expresar el nombre del demandado se da ante la posibilidad determinada por la ley, de que una demanda se instaure contra una persona incierta e ignorada como lo permite el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Otra hipótesis en que se permite actuar contra una persona incierta, está prevista por el artículo 2,098 del Código Civil para el Distrito Federal.

La anterior regla está reiterada y complementada por los artículos 224 y 226 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

También puede suceder que la parte actora ignore el domicilio de la parte demandada, en esta hipótesis no podrá cumplirse la obligación de señalar domicilio del demandado y se procederá a notificar por edictos conforme a la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

"Procede la notificación por edictos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la policía preventiva; en este caso el juicio deberá seguirse con los trámites y solemnidades a que se refiere el título noveno de este código".

En el juicio de alimentos es necesario se proporcione por lo menos el domicilio donde labora el demandado, con el objeto de que el juez del conocimiento ordene a la empresa donde trabaja el deudor alimentista, le informe a cuanto ascienden las percepciones y deducciones del trabajador, con lo que podrá determinar el descuento para la fijación de la pensión provisional y en su momento definitiva a favor de los acreedores alimentarios.

Si la actora señala como domicilio del demandado para emplazarlo y notificarlo a Juicio el de su trabajo, mismo que se encuentre dentro del Distrito Federal, aunque la actora tenga su domicilio en otro lugar pero señale un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, serán competentes el Tribunal de esta entidad, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 156 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles, no como erróneamente lo aplica la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la cual señala como requisito que el actor viva dentro del Distrito Federal.

d. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios.

En el ámbito jurídico se entiende por *objeto* la prestación que es a cargo del sujeto obligado, mismas que pueden ser de dar, hacer, de no hacer o de tolerar, el consistente en el presente estudio se trata de una prestación de dar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por tanto en la demanda se deberán indicar las prestaciones que se reclaman a la parte demandada, en forma lo clara y precisa posible, para que en términos del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles, se de el debido cumplimiento al principio de congruencia, que consiste en que el juzgador no puede conceder lo que no se haya reclamado, pues las sentencias deben ser congruentes con las prestaciones deducidas en el pleito.

Así mismo se deberá expresar lo que tenga el carácter de accesorio, pues no reclamarse el juez no podría condenar al cumplimiento de los mismos, de acuerdo a lo ordenado en la fracción IV del artículo 255 y el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles, ya que impediría condenar a lo accesorio si esto no se hubiera demandado.

Observamos que en las actas levantadas por motivo del juicio de alimentos por comparecencia, no se asienta el capítulo correspondiente a las prestaciones sino más bien del preámbulo se indica que el motivo de la comparecencia, es para demandar una pensión alimenticia tanto provisional como definitiva, sin mencionar si existen otras prestaciones que reclamar.

Los accesorios más usuales en los juicios de alimentos, lo son las deudas que contraen los acreedores alimentarios para cubrir sus necesidades, dándose estas cuando el obligado a proporcionar alimentos no se encuentra presente o se niega a proporcionar los alimentos a que está obligado, por lo que será responsable de las mismas, lo que se desprende del artículo 322 del Código Civil para el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

También suele considerarse como accesorio a los objetos principales reclamados, el pago de los gastos y costas que el juicio origina, basándose en el principio de congruencia, se deben reclamar éstos desde el escrito inicial de demanda, según se determina en la fracción IV del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo que se deduce, que la demanda de alimentos por comparecencia se concreta a reclamar las pensiones alimenticias a partir de la fecha de la comparecencia, olvidándose de las prestaciones anteriores que no fueron cubiertas en su oportunidad y por lo que la parte actora se vio en la necesidad de promover su demanda.

e. Los hechos fundatorios de la demanda.

En cuanto a los hechos fundatorios de la demanda, el requisito previsto por la fracción V del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es muy detallado:

"...Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión:".

Son llamados hechos fundatorios en razón de que tienden a respaldar las prestaciones del actor, mismos que se encuentran vinculados con el artículo 1 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

De esta manera los hechos se referirán a la existencia del derecho en el actor para demandar, como el actor se convirtió en titular de ese derecho.

Posteriormente el actor mencionará los hechos en cuya virtud se considera se ha violado su derecho, refiriéndose a la necesidad de declarar se cumpla con la prestación a que tiene derecho, en este aspecto toda vez que la parte actora al momento de su comparecencia no se encuentra asesorada por un Licenciado en Derecho, la misma narra en forma deficiente los hechos que dieron origen a la demanda, absteniéndose de ofrecer pruebas en términos de ley, quedándose en consecuencia sin elementos para acreditar su dicho.

En resumen en la exposición de los hechos de la demanda, se deben reunir cuatro requisitos que son: la numeración de los hechos, la misma en forma cronológica, narración clara, narración precisa.

La numeración de los hechos puede hacerse con números arábigos o romanos, se utilizan indistintamente las dos formas, lo usual es que se empleen párrafos separados para los hechos numerados separadamente, esto no es obstáculo para que un número tenga más de un párrafo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La ordenación numérica de los hechos generalmente tiene como base un desglose armónico de los hechos, en seguimiento de un relato de los hechos que separa unos de otros por razones de cronología, el haberse realizado los hechos en diferentes fechas, da la pauta para separar los hechos con su respectiva diferente numeración, así mismo el que los hechos estén apoyados en razones diferentes por tratarse de acontecimientos diferentes, da lugar a su separación con la correspondiente numeración.

Lo sucinto alude a lo breve en que ha de hacerse la narración de los hechos, la exigencia de empleo de las palabras mínimas indispensables para expresar el hecho de que se trate, se estima que tiene varias razones de apoyo:

1.- Impedir, en beneficio del actor y del demandado que, mediante una palabrería abundante, se perdiera la esencia del acontecimiento que servirá de apoyo a la reclamación del actor.

2.- Expeditar la administración de justicia, pues la brevedad en la exposición de los hechos permitirá al juzgador enterarse con mayor fluidez de los cursos que se le presentan, debiéndose tomar en consideración que son muchos los asuntos encomendados a los órganos jurisdiccionales.

3.- La exposición de los hechos que haga el actor ha de ser en forma clara para el demandado, pues de no ser así no sabría que es lo que el actor quiso decir y se le afectaría por no poder defenderse adecuadamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La falta de claridad en la exposición de los hechos es un defecto que puede dar lugar a que se prevenga al actor para que aclare su demanda, de acuerdo al artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra ordena:

"...Si la demanda fuere oscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en que consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por boletín judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará devolviendo al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo..."

Si prevenido el actor, no aclara su demandad, el juez puede desecharla, contra ese desecamiento procede el recurso de queja, en los términos del dispositivo reproducido, estando el juzgador impedido para prevenir sobre la aclaración de la demanda más de una vez.

En caso de que el juzgador haya admitido la demanda, el demandado tiene la opción de interponer el recurso de apelación en contra del auto admisorio de demanda, si ésta es oscura o irregular.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Estando en aptitud de interponer la excepción de oscuridad en la demanda, fundando su excepción en la obligación que tiene la parte actora de exponer sus hechos con claridad, de acuerdo a la forma prevista en la fracción V del artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles.

El requisito de precisión en los hechos fundatorios de la demanda significa que debe utilizarse exactitud en la determinación de los hechos por lo que, la atribución de hechos ambigua o vaga requerirá que el juzgador con base en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, prevenga al actor para que la corrija, si no lo hace el actor, deberá desecharse la demanda. También el demandado podrá oponer la excepción de vaguedad o imprecisión en los hechos que sirven de fundamento a la demanda, cuando adolezca de la determinación exacta que exige el artículo 255 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con su expresión: "precisión".

Conviene destacar que si la acreedora alimenticia hace una buena exposición de hechos cumpliendo los requisitos indicados, redituara en una *resolución favorable* para sus intereses, si además tiene jurídicamente la razón.

f. Los fundamentos de derecho y la clase de acción.

Otro requisito de formalidad es que en la demanda deben expresarse: "Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables", así lo ordena literalmente el artículo 255, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir que la demanda debe llevar un capítulo de derecho que cite las disposiciones normativas que sirven de base a las prestaciones reclamadas, que encuadran los hechos narrados hacia una resolución favorable a los intereses del demandante, con esto no se quiere decir que la sentencia haya de ser favorable puesto que todavía faltará que el juzgador analice la contestación del demandado, las pruebas que ambas partes aporten y los alegatos que formulen, sin perjuicio de que el juez pueda, con facultades para ello, traer a colación disposiciones normativas que las partes no hayan invocado.

Es usual que en el capítulo de derecho se haga una división de párrafos separados y numerados que determinan los artículos aplicables de carácter sustantivo, los preceptos de calidad procesal que regirán en el proceso, los dispositivos en cuya virtud se establece la competencia del juez, en las actas que se levantan con motivo de los juicios de alimentos por comparecencia la parte actora por desconocimiento del fundamento que sirve de base para su acción omiten señalar los preceptos de derecho que le favorecen, estando facultado el juez de conocimiento para suplir esta deficiencia.

El artículo 255 fracción VI en mención, no menciona que es preciso citar las tesis de jurisprudencia obligatorias que sirvan de fundamento jurídico pero, considero que si es conveniente hacerlo pues, contienen la interpretación de disposiciones legales, se basan en principios jurídicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si coordinamos el artículo 255, fracción VI en estudio, con otros preceptos tenemos que, en primer término es preciso tomar en cuenta el artículo 1º. del Código de Procedimientos Civiles, que exige señalar cual es el derecho que se viola, por lo tanto, en ese capítulo de derecho se puede enfatizar cuál derecho es el que resulta conculcado, con base en el mismo precepto se hace referencia a la violación de el derecho de recibir alimentos y precisando el precepto y en que consiste la violación del mismo.

En segundo término, al coordinar el artículo 255 fracción VI con el artículo 2º. del Código de Procedimientos Civiles, podemos observar que hay cierta flexibilidad si el actor se equivoca u omite señalar la clase de acción que promueve o si no cita el dispositivo legal que más convenía a sus intereses, más aún que la actora en el juicio de alimentos por comparecencia, acude a reclamar una pensión sin asesoría legal alguna.

Es recomendable que al redactar la demanda se extremen los cuidados para que vaya lo mejor elaborada posible, pues el debate se forma con los puntos de vista contradictorios sostenidos por el actor alimentista y el demandado alimentario, así como sobre los puntos de hecho como de derecho, aunque en materia de alimentos de acuerdo al artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles faculta al juzgador "...En todos los asuntos del orden familiar los jueces y tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho...", el juez está facultado para suplir deficiencias de derecho y al estar la demanda redactada en forma clara y precisa,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el juez del conocimiento podrá subsanar las deficiencias en los planteamientos de derecho, sin olvidar conservar la imparcialidad con la que se debe de conducir, siendo injusto que el juez sacará en el momento de dictar sentencia puntos de derecho que el demandado no ha podido refutarle al actor y que no pudo en su momento argumentar sobre ellos.

Existe por tanto, razón sobrada para considerar que, el artículo 255 fracción VI del ordenamiento procesal en consulta y en virtud del artículo 81 del mismo cuerpo legal, con la sólo limitada flexibilidad del artículo 2º. del Código de Procedimientos Civiles, no funcionaría el principio "iura novit curia, narra mihi factum, dabo tibi jus, que significa el juez conoce el derecho, nárrame los hechos que yo te daré el derecho"⁴⁷, aunque el juez conozca el derecho, no podrá traerlo a colación si no ha formado parte del debate, dado lo establecido en los artículos 255 fracción VI y 81 del Código de Procedimientos Civiles.

g. El valor de lo demandado.

En el juicio de alimentos por comparecencia y en general en los juicios de orden familiar, la cuantía de lo demandado no determina la competencia del juez, se fija la competencia de acuerdo a la territorialidad tal y como lo ordena el artículo 156 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles, siendo la competencia que elija el actor respecto del domicilio del demandado o el del propio acreedor alimentario.

⁴⁷ ARELLANO GARCIA, Carlos, Práctica Forense Civil y Familiar, Decimoctava edición, Editorial Porrúa, México, 1997, Pág. 160

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior podemos observar que las actas que levanta el juez de lo familiar no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en opinión personal en perjuicio de la parte actora, toda vez que acude a interponer su demanda sin asesoría legal alguna.

3.- Actividades del juzgador en el juicio de alimentos por comparecencia.

En el capítulo de las controversias del orden familiar, del Código de Procedimientos Civiles, se le otorgan amplias facultades al juez de lo familiar, al ordenar el artículo 941 de la ley en cita "El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos...".

Puede entenderse que se le da una facultad exagerada al Estado a través del órgano jurisdiccional, con su intervención de oficio y a la vez limitada por la imparcialidad con la que el juzgador se debe de conducir, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia al levantar el acta del juicio de alimentos por comparecencia esta impedido para asesorar a la parte actora, asentándose en dicha acta los elementos mínimos por los que la acreedora alimentaria pretende obtener el pago del obligado de una pensión alimenticia para si misma o sus representados.

Está obligado a suplir las deficiencias de las partes, pero exclusivamente en sus planteamientos de derecho de sus pretensiones, es decir,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que podrá invocar en la Sentencia que dicte los preceptos aplicables únicamente a los hechos alegados por las partes.

Este poder no está establecido en beneficio de una parte en particular, pues se debe utilizar este a favor de cualquiera de las dos partes.

El juez debe exhortar a las partes para lograr un avenimiento, para que resuelvan sus diferencias a través de convenio, con el que puede evitarse la controversia.

Se faculta al juez para allegarse de información para resolver el problema que se le plantee, como lo ordena el artículo 945 del Código de Procedimientos Civiles "...el juez se cerciorará de la veracidad de los hechos y los evaluará personalmente o con auxilio de especialistas o de instituciones especializadas en la materia...", los especialistas deberán presentar el trabajo que desarrollen en la audiencia, pudiendo ser interrogados por el juez y las partes.

4.- Deficiencias en la demanda de alimentos por comparecencia.

Las deficiencias de la demanda de alimentos por comparecencia, las podemos observar en diferentes sentidos, lo que enseguida trataremos de exponer:

a).- Ante quien se promueve.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

La demandante acude ante el juez de lo familiar sin asesoría jurídica, en consecuencia su planteamiento en la demanda es deficiente, primeramente no indica ante que autoridad promueve su solicitud.

b).- Objeto y accesorios que se reclamen.

Dentro del acta de comparecencia no se determina un capítulo específico de las prestaciones y accesorios en su caso, esto es consecuencia de la falta de asesoría jurídica para la actora, desprendiéndose de dicha acta que demanda el pago de una pensión alimenticia a partir de la fecha en que se elaboro la misma.

c).- Narración de hechos.

Otra deficiencia en la que se incurre en el acta en estudio por parte de la acreedora alimenticia, consiste al narrar los hechos en que se pretende basar la acción, solo se asientan en la misma las circunstancias mínimas como son cuando se unieron la parte actora y demanda, si de dicha unión procrearon hijos, el motivo de la reclamación del pago de la pensión alimenticia, para quien se pide esta prestación, absteniéndose de mencionar en forma detallada las circunstancias del problema, es decir desde cuando no se ha proporcionado la pensión alimenticia que se reclama, porque motivo se dejo de proporcionar, la cantidad que se acostumbraba aportar, la descripción específica de las necesidades más apremiantes de cada integrante de la familia, como son los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

servicios médicos, los gastos escolares, deudas contraídas por éste concepto, entre otras.

Es necesario que se elabore la demanda con lujo de detalle, pues de las necesidades que se describan en la misma, tendrá mayores elementos el juzgador para determinar con mayor equidad, la pensión alimenticia de acuerdo a sus necesidades de los acreedores.

El artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles faculta al juez de lo familiar, para suplir las deficiencias en los planteamientos de derecho, si en el acta que se levanta como demanda, la actora no solicita el pago de prestaciones accesorias o no se desprende la necesidad de condenar al demandado al pago de accesorios, el juez no podrá ordenar se paguen estos, pues el juez del conocimiento solo esta facultado para suplir los ordenamientos jurídicos, más aún que el mismo desconoce la problemática de la familia, en consecuencia no podrá suplir los hechos.

Dentro del artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles se ordena "...exponiendo de manera breve y concisa los hechos de que se trate. Las copias respectivas de la comparecencia y demás documentos, serán tomados como pruebas, debiendo relacionarse en forma pormenorizada con todos y cada uno de los hechos narrados por el compareciente...", se observa en las actas de comparecencia que los únicos documentos que se exhiben son las actas de matrimonio y nacimiento, sin exhibir otros documentos para reforzar su pretensión, como constancias médicas, escolares, pagos de luz, renta, etc., siendo este el

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

momento en que se deben aportar las pruebas y mencionar a los testigos de los hechos, quedándose en consecuencia sin pruebas.

Es pertinente mencionar que si el deudor alimentista tiene su domicilio laboral dentro del Distrito Federal, pero si tanto el domicilio de la acreedora como del deudor alimentario se encuentran fuera de esta entidad, los Tribunales de esta jurisdicción resultan ser competentes si lo exige así la acreedora alimentista, pues se puede emplazar y notificar al demandado en su trabajo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV
INSTITUCIONES QUE PROPORCIONAN
ASESORIA JURÍDICA GRATUITA EN EL
DISTRITO FEDERAL.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

INSTITUCIONES QUE PROPORCIONAN ASESORIA JURÍDICA GRATUITA EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.- Defensoría de Oficio.

En la época prehispánica los antiguos pobladores de México Tenochtitlan, tenían establecido un cuerpo de leyes de los Aztecas, que comprendían la pérdida de los derechos civiles como actos abiertamente contra la sociedad, la costumbre era la que dedicaban y regulaban la conducta humana.

Formar parte de una comunidad traía consigo seguridad y subsistencia, el separarse de ella o ser expulsado, significaba la muerte a manos de sus enemigos o el aislamiento como un vagabundo presa de las fieras. La competencia por el rango social y por el renombre se daba en el campo de los servicios públicos, de aquí que la conducta antisocial era escasa, ya que querían obtener posiciones elevadas en dichos servicios.

El crecimiento de la población hasta el grado en que sólo los dirigentes eran conocidos en la sociedad en su conjunto, tendió probablemente a restringir el sentido comunitario de cooperación.

La complicación de las tareas y de las formas de subsistencia provocó conflictos, pues como era una nación de guerreros diestros en el manejo de las armas, la animosidad personal se manifiesta en derramamiento de sangre.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

así es que fue preciso crear tribunales para que ejercieran su jurisdicción en los asuntos de la comunidad, reforzando la poderosa influencia de la aprobación o reprobación pública.

"La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable, el destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, aquí solamente se empleaban como castigos las jaulas y cercados para recluir a los prisioneros, antes de ser juzgados o de ser sacrificados..."⁴⁴.

El derecho era de tipo consuetudinario y quienes tenían la misión de juzgar los transmitían de generación en generación, para decretar los castigos y las penas, no bastaba únicamente la ejecución del ilícito, sino era menester un procedimiento que las justificara, siendo de observancia obligatoria para los encargados de la función jurisdiccional.

Aquí existían tribunales reales, provinciales, jueces menores, tribunal de comercio, etc., cuya organización era diferente puesto que se entendía para ello a las necesidades de los reinos que se tratara, el delito cometido y a la categoría del sujeto infractor.

Por su parte los habitantes del reino de Texcoco, el monarca era considerado como una autoridad suprema, designaba jueces encargados de resolver los asuntos civiles y criminales. Los jueces encargados de las

⁴⁴ MUÑOZ AVILA, Virgilio. Historia de México, Editorial Trillas, México, 1984, Pág. 235.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

atribuciones mencionadas, estaban distribuidos en salas, uno para lo civil, otro para lo criminal y otro para quienes conocían de los asuntos militares, en cada sala había cuatro jueces, cada uno tenía a sus ordenes varios escribanos o ejecutores.

Los fallos eran apelables, ante el monarca se interponía el recurso, el rey asistido de otros jueces o de trece nobles muy calificados, sentenciaban en definitiva.

El procedimiento era de oficio, bastaba un simple rumor público acerca de la comisión de un delito para que iniciara la persecución. Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación, presentaban sus pruebas y en su oportunidad formulaban alegatos, también existía el derecho a favor del acusado para nombrar defensor o defenderse por si mismo.

En materia de prueba existían testimonios, la confesión, los indicios, los careos y la documental, pero se afirma que para lo penal tenía primacía la testimonial y solamente en casos de adulterio o cuando se tenía vaga noticia de que se había cometido algún otro delito, se permitía la aplicación del tormento para obtener la confesión. Aquí el limite para resolver algún proceso era de ochenta días, las sentencias se dictaban por unanimidad o por mayoría de votos.

Con los Mayas, el derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez y sanciones, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz o la tranquilidad social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos que se llamaba popiva, los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existía ningún recurso ordinario ni extraordinario.

Observamos que en los diferentes sistemas jurídicos de nuestros antepasados, que habitaron nuestro territorio, únicamente en el reino de Texcoco existía el derecho de defensa, ya que a través de un tercero o ser el mismo acusado que podía defenderse, lo cual indica que su sistema judicial de era el más avanzado.

En la época colonial se encontraron distintos tribunales encargados de encausar la conducta de los indios y los españoles, en el desenvolvimiento de la vida en sus diferentes ordenes, requiriendo medidas indispensables para frenar la conducta lesiva a la estabilidad social y a los interesados de la colonia española, por lo tanto, se implantaron un sin número de tribunales, para citar algunos fueron: el Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, Tribunales especiales para juzgar a los vagos y a muchos más.

"El tribunal del santo oficio se instala en la Nueva España el 16 de agosto de 1570, en donde el virrey Martín Manríquez recibe la orden de establecerse en todo el territorio, designando inquisidores a don Pedro de Moya y a don Juan de Cervantes.

El tribunal del santo oficio estaba conformado por las siguientes autoridades: inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

promotor fiscal, abogado defensor, receptor, tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaldes e intérpretes⁴⁹

La función de la audiencia era un tribunal con funciones gubernamentales específicas, con atribuciones generales para solucionar los problemas policíacos y los asuntos relacionados con la administración de justicia.

"La audiencia se encontraba conformada por cuatro oidores y un presidente, más tarde, el rey que figuraba como presidente, ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales: uno para lo civil y otro par lo criminal, un alguacil mayor, un teniente de gran canciller, otros funcionarios de menor importancia. Así mismo la audiencia era también un órgano consultor de los virreyes en asuntos de carácter legal o en los negocios que las funciones gubernamentales requerían⁵⁰

Como observamos en la audiencia no se encontró que alguno de sus funcionarios desempeñara la función de defensor de todos aquellos que llegaran a cometer delitos y estuvieran inmersos en algún procedimiento criminal.

"En el año de 1710, se instala el tribunal de la acordada, donde se encontraba conformado con un juez o capitán llamado también juez de caminos, por comisarios y escribanos.

Su jurisdicción fue muy amplia, debido a que sólo así podía actuar de manera eficaz para cumplir su cometido, pues perseguía a salteadores de caminos, y cuando tenía conocimiento sobre asaltos o desordenes en alguna

⁴⁹ COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 34.

⁵⁰ Ibidem, Pág. 35



comarca, llegaban haciendo sonar un clarín, se abocaba al conocimiento de los hechos delictuosos, instruía un juicio sumarísimo, se dictaba sentencia procedía inmediatamente a ejecutarla. Si era decretada la pena de muerte, ahorcaban al sentenciado en el mismo lugar donde había ejecutado el delito, quedando expuesto el cadáver para escarmiento de los cómplices que no habían sido capturados o para aquellos individuos dedicados a cometer hechos de esa índole".³¹

Los fines esenciales de la acordada, eran la prevención y la persecución de los delitos, aunque consideraban que la exposición del cadáver provocaría intimidación en quienes delinquieran o estaban propensos a ello, no fue en ninguna forma una medida efectiva para prevenir los delitos, pues en infinidad de ocasiones, el pueblo, esencialmente los indígenas, asesinaban a los tenientes y comisarios de la acordada, impidiendo así las aprehensiones e investigaciones.

En este tribunal, debido a los procedimientos sumarísimos, era imposible adecuar una defensa a los infractores de la comisión de algún delito, lo cual nos da cuenta que aquí era imposible implantar el defensor de oficio, pues inmediatamente eran ejecutados.

México Independiente, en esta época en la leyes constitucionales de la república, suscritas en la ciudad de México el día 29 de diciembre de 1836, no encontramos algún artículo que hable sobre el defensor de oficio.

³¹ Ibidem, Pág. 36

En la constitución de 1843, si se encuentran antecedentes sobre el defensor en un juicio penal, en su artículo 5 fracción doce, mismo que menciona:

"Nadie puede ser juzgado ni sentenciado civil ni criminalmente, sino por las leyes y en las formas establecidas con anterioridad al hecho que se juzga, quedando en consecuencia prohibida toda ley que produzca efectos, aun cuando sea con el carácter de aclaratoria.

En los procesos criminales, ninguna constancia será secreta para el reo, nunca podrá ser obligado por tormentos, juramentos ni otra clase alguna de apremio a confesarse delincuente, ninguna ley quitara a los acusados el derecho de defensa, ni los restringirá a ciertas pruebas, a determinados alegatos, ni a la elección de tales personas".³²

En el México actual esta integrada la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, subordinada a la consejería jurídica que depende del Gobierno del Distrito Federal.

Su objetivo es proporcionar obligatoria y gratuitamente, los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en las materias penal, civil, familiar y de arrendamiento inmobiliario.

En los asuntos del orden civil, familiar o del arrendamiento inmobiliario, el servicio será proporcionado en los casos en que, en base al estudio socioeconómico que se practique para tal efecto, se determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir un defensor

³² TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1973. Pág. 128.

particular, con excepción del artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles, se le da intervención al defensor de oficio el cual ordena:

"...haciéndole saber el juez al interesado que puede contar con el patrocinio de un defensor de oficio para conocer de su procedimiento...".

Se entiende por defensor de oficio al servidor público que posea tal designación, que tiene a u cargo la asistencia jurídica de aquellas personas que no tienen una defensa legal particular.

A los defensores de oficio, les queda prohibido el libre ejercicio de su profesión en la materia del fuero común a que corresponda la adscripción que se les haya asignado, con excepción de causa propia, de su cónyuge o concubina y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civil. Tampoco podrán ejercer como apoderados judiciales, tutores, curadores o albacea a menos que sean herederos o legatarios, ni podrán ser depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, ni corredores, comisionistas o árbitros, ni las demás actividades semejantes a sus funciones.

El procedimiento para obtener el servicio de un defensor de oficio:

- Llenar la solicitud en el formato proporcionado por dicha oficina
- Se realizará al interesado un estudio socioeconómico
- El departamento de trabajo social dictaminara sobre la procedencia de

proporcionar el servicio a la persona que lo solicita.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **No se proporcionará el servicio a los solicitantes cuyos ingresos mensuales sean superiores a los sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**
- **Realizado el estudio socioeconómico remitirá el dictámen al jefe de defensores respectivo, quien previo acuerdo con el director designará al defensor que se hará cargo del asunto.**

Serán causas de retiro del servicio en los asuntos de lo familiar:

- **Cuando exista falsedad en los datos proporcionados por el solicitante o usuario del servicio.**
- **Cuando el usuario manifieste en forma fehaciente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio de defensoría de oficio.**
- **Que el usuario del servicio o sus familiares incurran en actos de violencia, amagos o injurias en contra del personal de la defensoría de oficio**
- **Cuando desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio.**

La defensoría de oficio es la oficina autorizada en el Código de Procedimientos Civiles, para asesorar y patrocinar al actor en el juicio de alimentos, por lo que no existe razón o motivo por el cual la demandante acuda sin asesoría a demandar pensión alimenticia o que no se cumplan las formalidades del procedimiento.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Así mismo existen otras instancias donde asesoran en forma gratuita, a las personas de escasos recursos como veremos enseguida.

2.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), es un organismo público descentralizado del gobierno federal con patrimonio y personalidad jurídica propios, se encarga de desarrollar e impulsar políticas públicas en el campo de la asistencia social.

El primer antecedente es el programa "La gota de leche"⁵³ que en 1929 reunía a un grupo de mujeres mexicanas, quienes proporcionaban alimento a las niñas y a los niños de la periferia de la Ciudad de México, procurando combatir la desnutrición infantil. Ello dio origen a la asociación nacional de protección a la infancia que reorganizó la lotería nacional, precisamente para apoyar a la beneficencia pública, encargada desde entonces de sustentar acciones de este tipo.

En los años cuarenta el gobierno mexicano creó la subsecretaría especializada en la asistencia pública, la cual compartía con la de salubridad las funciones de atención a los grupos sociales con mayores desventajas.

⁵³ INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN, Coordinación de Asesores de la Dirección General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Dirección de Comunicación Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 2002, Pág. 8

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En los años sesenta y bajo la divisa de los desayunos escolares se crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), el cual generó una actitud social de gran simpatía y apoyo a la niñez.

A finales de los sesenta se crea por decreto presidencial el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), para atender a niñas y niños huérfanos, desvalidos, discapacitados o con determinadas enfermedades, ampliando sus acciones para atender a las familias más desprotegidas.

En 1977 se funda el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), cuya función se encuentra enfocada a atender problemas de las familias, de las niñas y los niños, que con el paso del tiempo ha ido ampliando su espacio de acción entre la problemática cada vez más compleja, que se plantea a la asistencia social.

En 1997 se subdivide el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.), instalándose oficinas de atención estatales, municipales y en comunidades, dado que la asistencia social es una herramienta de inclusión el D. I. F., impulsa acciones para garantizar de acuerdo a sus posibilidades de cada estado, municipio y comunidad, afirmando este sistema que a través de las direcciones de alimentación y desarrollo comunitario, protección a la infancia y modelos de atención se vislumbra una mejor forma de vida para las familias con mayores carencias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es así como el D. I. F. actúa en rubros de:

- **Alimentación, fortalecimiento de la economía y desarrollo familiar y comunitario.**
- **Atención a población en condiciones de emergencia en zonas urbanas, rurales e indígenas marginadas.**
- **Protección y atención a la infancia y a la adolescencia en situación vulnerable, coadyuvando para prever y erradicar riesgos como el de las niñas y los niños en situación de calle, la incorporación temprana al trabajo, el embarazo en adolescentes, la explotación sexual comercial infantil, las adicciones o cualquier otra forma de abuso hacia estos sectores de la población.**
- **Promoción de los derechos de la infancia a través de la cultura de respeto, el ejercicio, la tolerancia y la protección de los mismos.**
- **Prevención y atención del fenómeno de menores migrantes, fronterizos y repatriados, con acciones integrales.**
- **Atención integral a niñas y niños hijos de madres trabajadoras.**
- **Atención a la salud infantil en coordinación con los sistemas estatales y municipales DIF.**
- **Apoyo a la población en situaciones de emergencia, afectadas en caso de desastre.**
- **Promoción e impulso de actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas entre menores y adolescentes en riesgo de caer en situaciones que afecten su desarrollo.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Dada su naturaleza corresponde al sistema nacional DIF colaborar para que las familias no se desintegren y por el contrario, fortalezcan sus lazos de unión para tener un mejor desarrollo.

En este sentido, esta institución proporciona a la población herramientas que le ayuden para vivir mejor y en armonía, así como para prevenir situaciones de riesgo, que pongan en peligro su unidad y atender a cada uno de los integrantes de la familia de forma integral, en caso de que se encuentren inmersos en circunstancias difíciles.

A través de la asistencia e integración social, el DIF:

- **Coordina y colabora con instancias públicas, privadas y sociales para ejecutar programas de atención a personas en situación vulnerable.**
- **Proporciona servicios legales y psicosociales encaminados a restablecer el equilibrio social en situaciones como el abandono o la violencia intrafamiliar.**
- **Promociona las adopciones nacionales e internacionales.**
- **Regulariza situaciones jurídicas de la población con mayores desventajas como matrimonios civiles, expide actas de nacimiento y gestiona ante las instancias correspondientes, la modificación de las mismas en caso de estar erróneas.**
- **Previene el maltrato del menor y de la mujer, así como la violencia intrafamiliar.**
- **Ayuda a los grupos vulnerables con apoyo económico, albergue, bolsa de trabajo y campamentos recreativos. Estos últimos, para favorecer su esparcimiento y recreación.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **Atiende y protege a la población en desamparo como niñas, niños, adolescentes y personas de la tercera edad, a través de centros asistenciales.**
- **Instrumenta acciones para detectar enfermedades, prevenir y atender la discapacidad, promoviendo la rehabilitación.**
- **Proporciona ayudas funcionales como órtesis, prótesis, aparatos auditivos, sillas de ruedas, bastones y andaderas.**
- **Desarrolla estrategias nacionales que coadyuvan a mejorar la condición de vida de esta población, en todos los ámbitos.**
- **Forma médicos especialistas en rehabilitación, técnicos ortesistas y protesistas.**

Proporciona asistencia social a la población en condiciones de vulnerabilidad y riesgo, ya sea por su edad, sexo, condición económica o laboral, su acceso a servicios públicos, con el objetivo de trabajar para mejorar los niveles de bienestar de la población y desarrollar sus capacidades, acrecentar la equidad e igualdad de oportunidades.

El sistema nacional DIF cuenta con más de 700 procuradurías de defensa del menor, la mujer y la familia. Desde allí se promueve la cultura de respeto a los derechos de niños, mujeres y adultos mayores.

Proporciona a la población en condiciones de vulnerabilidad diversos servicios legales y psicosociales, que están encaminados a restablecer el equilibrio social en el que se encuentra debido a su situación o carencia, que al

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

momento le han colocado en circunstancias de riesgo, como las derivadas del abandono o de la violencia familiar.

El departamento de asistencia jurídica familiar tiene como objetivo coadyuvar a la prevención y atención de los fenómenos de maltrato a menores y violenta intrafamiliar, así como de otros previstos en el ámbito familiar.

Las funciones de este departamento son:

- **Elaborar y ejecutar los planes, programas y presupuesto del departamento y someterlos a consideración de las autoridades respectivas para su aprobación.**
- **Instrumentar los sistemas y procedimientos requeridos para la operación y funcionamiento del departamento que conlleven al cumplimiento de sus objetivos.**
- **Administrar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados al departamento y supervisar su optimización y racionalización.**
- **Brindar orientación, asesoría y en su caso patrocinio en materia de derecho familiar a las personas que lo soliciten.**
- **Coordinar y dar seguimiento ante las autoridades correspondientes a la tramitación de actas de nacimiento, matrimonio, defunción y demás relativas, tanto en el Distrito Federal como en los diferentes estados de la república, a favor de las personas que requieran dicha asistencia.**
- **Desarrollar estudios socioeconómicos, visitas domiciliarias e investigaciones sociales, para la elaboración de diagnósticos y determinar**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

los apoyos jurídicos asistenciales requeridos por personas en condición vulnerable.

- **Proporcionar apoyo técnico-jurídico a las procuradurías de la defensa del menor y la familia de los DIF estatales, municipales, para la realización de estudios socioeconómicos, trámites jurídicos, intercambio de información y envío de documentos oficiales en los casos que lo requiera.**
- **Coordinar el registro, atención de los asuntos de orden jurídico, derivados de la presidencia de la república, de diversas instituciones públicas, privadas, con el fin de solucionar problemas familiares planteados, en el ámbito del derecho familiar.**
- **Instrumentar, coordinar y desarrollar acciones para la prevención, capacitación, atención a nivel nacional, de menores maltratados o violencia intrafamiliar, orientadas a la protección de familias vulnerables.**
- **Desarrollar e integrar estudios, publicaciones en materia de atención a la mujer maltratada, maltrato de menores, violencia intrafamiliar a fin de promover acciones de prevención y atención en estos temas.**
- **Promover y desarrollar campañas, eventos de concientización y participación ciudadana para la atención y prevención del maltrato de menores, la violencia intrafamiliar.**
- **Participar en el diseño e instrumentación de modelos de atención dirigidos al abatimiento de los fenómenos de maltrato al menor y violencia intrafamiliar.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Supervisar la difusión y cumplimiento de políticas y lineamientos referentes a la asistencia social y jurídica en materia de derecho familiar.
- Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos, servicios, así como los instructivos de operación correspondientes al departamento.
- Proporcionar la asesoría, apoyo técnico requerido por las áreas de la institución, por los sistemas estatales y municipales para el desarrollo integral de la familia, en materia de prevención de los fenómenos del maltrato a menores, violencia intrafamiliar contra la mujer.
- Participar en la subdirección de asistencia jurídica, adopciones en el establecimiento, aplicación de los requisitos a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública federal, derivados de disposiciones generales que en materia de asistencia jurídica familiar, emitan las rectoras de las mismas.
- Mantener permanentemente informada a la subdirección de asistencia jurídica y adopciones, acerca del desarrollo de sus actividades, de los resultados obtenidos.

El procedimiento para obtener asesoría y/o patrocinio jurídico en materia de derecho familiar a los sujetos de asistencia social es el siguiente:

Recibe el jefe del departamento de asistencia jurídica familiar, oficio con persona canalizada para asesoría y patrocinio jurídico; el solicitante del servicio puede llegar sin oficio o puede ser usuario subsecuente. Analiza oficio,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entrevista brevemente al usuario y asigna al especialista en asuntos jurídicos que se hará cargo del caso.

Turna oficio y al usuario al especialista en asuntos jurídicos para que atienda la petición del solicitante de servicios.

Recibe oficio y al usuario, analiza, procede a interrogarlo para determinar su atención y determina: si es usuario de primera vez elabora solicitud de asesoría y entrevista al solicitante, elabora resumen y observaciones del problema expuesto en la hoja de primera vez y orienta jurídicamente al usuario y determina si es problema jurídico familiar, orienta al interesado y en su caso canaliza a otras áreas del sistema o dependencia externa, elabora oficio en original y copia.

En caso de ser canalizado entrega oficio original firmado al beneficiario y obtiene acuse de recibo de copia, archivando hoja de primera vez y la copia de oficio de canalización con el archivo, dando por terminado el caso.

Si el problema es jurídico familiar: elabora resumen y observaciones del problema familiar expuesto en la hoja de primera vez, orienta jurídicamente y propone alternativas de solución que pueden ser: junta conciliatoria ó elaboración de demanda.

Si procede la junta conciliatoria: se orienta al solicitante sobre las siguientes etapas que se generan para la conciliación y elabora citatorio en original y copia lo firma y lo entrega al interesado para que lo haga llegar a su destinatario.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se registra en libreta de control de citatorios día y hora en que deberán presentarse los interesados, archiva hoja de primera vez y copia de citatorio y conserva su libreta de control.

Se presentan los interesados, solicita al archivo de la coordinación hoja de primera vez y copia de citatorio, lleva a cabo junta conciliatoria y propone convenio interno DIF entre las partes o convenio judicial.

Si aceptan convenio interno, se elabora convenio interno DIF en original y dos copias, se proporciona a los interesados para que lo lean y expresen su conformidad, recabe firma de estos y entrega las copias a los interesados, se archiva el original del convenio en el expediente y se concluye el caso.

Si se acepta convenio judicial se elabora convenio judicial en original y tres copias, recaba firmas de las partes y lo presenta a los juzgados familiares a través del pasante en derecho.

Si no se acepta convenio judicial se solicita al interesado documentación base de la acción y se procede a elaborar la demanda e iniciar el patrocinio jurídico, recaba firma del demandante y se anexa documentación.

Presenta demanda y documentación soporte al coordinador técnico para su revisión y visto bueno, devolviendo la demanda y documentación al especialista en asuntos jurídicos para ser presentada en la oficialía de partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Archiva copia sellada de la demanda en el expediente interno respectivo y anota en libreta de control el juzgado y la secretaria en donde recayó el auto admisorio.

Realiza seguimiento del juicio en forma permanente atendiendo los requerimientos de este, se solicita al usuario mantenerse en contacto con el especialista en asuntos jurídicos para saber de los avances del juicio.

Gestiona notificaciones, oficios, trámites generales en relación al juicio, revisa diariamente boletín judicial para que el pasante en derecho acuda al juzgado a copiar los acuerdos publicados y se le entreguen al especialista en asuntos jurídicos.

El especialista en asuntos jurídicos recibe acuerdos, los revisa y solicita expediente para estudiar los avances e informar al interesados el trámite a seguir.

Archiva acuerdos en el expediente interno continuando con las etapas procesales del juicio hasta su culminación.

Obtiene sentencia e informa al interesado el resultado del juicio, anota en el expediente la conclusión del caso, entrega copia al interesado de la sentencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Bufetes jurídicos gratuitos

Bufete jurídico gratuito de la Universidad Nacional Autónoma de México.

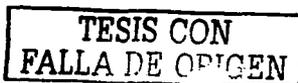
En la *época precolonial* sobre sobresalían por su civilización y avanzada organización política los aztecas, los alcoholhuas y los texcocanos, que habitaban en territorios colindantes en la época de la conquista formando una triple alianza.

En el reino de México, el rey nombraba a un magistrado supremo en cada población de importancia alejada del centro, o sea de la Gran Tenochtitlan, había también un magistrado superior que tenía facultades para nombrar en el territorio que le correspondía en jurisdicción, a los tribunales inferiores, compuestos de tres o cuatro jueces.

Los tribunales inferiores conocías de toda clase de asuntos civiles y penales, en los primeros su decisión era definitiva; pero en lo criminal las sentencia podías ser apeladas ante el magistrado correspondiente de más alta categoría.

Parecida organización había entre los texcocanos, con la variante de que el rey era el supremo juez y el mismo nombraba a los tribunales inferiores.

Para desempeñar las funciones de juez, lo mismo en los tribunales unitarios que en los colegiados, era requisito indispensable ser noble, de grandes cualidades morales, respetable y haber sido educado en el Calmecac. Esta institución educativa manejada por el clero y destinada exclusivamente a la



nobleza, impartía diversas enseñanzas generales y otras especializadas para el servicio de las armas, la administración pública o para cargos de la judicatura.

"El Calmecac era, así, una especie de universidad, incipiente si se quiere, pero prácticamente integrada por una base de cultura general y varias especialidades, entre ellas la de leyes, y en consecuencia, en la antigua Ciudad de México y como parte del Calmecac, se estableció la primera escuela de derecho en tierras de América".³⁴

En la *época colonial*, los conquistadores implantaron, en las tierras denominadas por ellos Nueva España, una organización política, administrativa y jurídica derivada de las correspondientes instituciones de su patria, pero con lentitud, a medida que vencían las resistencias indígenas y se regularizaban las comunicaciones con el reino español. Entre tanto, en materia de derecho, la incipiente colonia vivió largo periodo transitorio de adaptación durante el cual se produjeron lamentables desajustes y confusiones.

Hernán Cortés organizó a la colonia administrativamente bajo el régimen municipal, si bien de manera imperfecta, pero no contaba con asesores letrados para informarse sobre la estructura, funciones y atribuciones del ayuntamiento.

³⁴ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, México 1997, Pág. 11

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Pueden considerarse como antecedentes de la Universidad en la Nueva España, los estudios conventuales y colegiados fundados por las órdenes religiosas que se establecieron en México durante la primera mitad del siglo XVI".⁵⁵

La Universidad de México principió sus labores durante el régimen del segundo virrey de la Nueva España don Luis de Velasco. Se inauguró el día de la conversión de San Pablo, el 25 de enero de 1553.

La Universidad fue creada con siete cátedras, que fueron las primeras de las facultades mayores: teología, escritura, cánones, leyes, artes, retórica y gramática.

"Durante el breve imperio de Maximiliano, la Universidad siguió funcionando con la misma organización que tenía antes del plan de Tacubaya, pero el 30 de noviembre de 1865, el propio Maximiliano derogó todas las disposiciones dictadas por él, que se opusieran al decreto de Comonfort de 14 de septiembre de 1857, que suprimió la Universidad y declaró vigente dicho decreto".⁵⁶

Los estudios de derecho se realizaron en México de manera en extremo precaria y no vuelven a regularizarse sino hasta el 3 de diciembre de 1867, fecha en que se expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal.

⁵⁵ Ibidem, Pág. 27

⁵⁶ Ibidem, Pág. 103

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El 26 de mayo de 1910, por decreto de esa fecha, expedido por el Gobierno Federal, se constituyó la Universidad Nacional de México que había sido suprimida en definitiva durante el régimen del emperador Maximiliano de Austria.

Una vez aprobado por el consejo universitario el estatuto del doctorado en derecho, se comprendió la necesidad de elevar a la escuela nacional de jurisprudencia a la categoría de facultad, pues de acuerdo con la tradición universitaria de todo el mundo civilizado, solamente las facultades están capacitadas para conceder grados académicos superiores a la licenciatura.

Época actual, con el fin de contribuir a la formación profesional de los alumnos y proporcionar asesoría jurídica gratuita a las personas de escasos recursos, se formó el bufete jurídico gratuito de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mediante acuerdo de fecha 8 de diciembre del 2002 se resolvió la política de aceptación de solicitudes de asesoría y patrocinio, de acuerdo a lo siguiente:

- Se proporcionará asesoría penal únicamente en ciudad universitaria.
- No se negará la asesoría a ninguna persona, se reserva su admisión para el patrocinio si no cumple con los siguientes requisitos
 - a). Habérsele realizado el estudio socioeconómico por parte de trabajo social.
 - b). Viabilidad del procedimiento a criterio de la institución.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c). Veracidad en lo anotado en la ficha y en sus declaraciones ante el abogado.

- Los asuntos avanzados se podrán admitir a discreción de la institución.
- Asuntos de término mínimo con un plazo de 3 días antes del vencimiento, para no incurrir en responsabilidad por no preparar con tiempo una debida defensa.
- El consultante es responsable de estar al pendiente de la tramitación de su asunto una vez admitido por la institución, deber acudir con regularidad a las instalaciones donde se presta el servicio y con el abogado responsable de dicho asunto. El incumplimiento de lo anterior causará baja por falta de interés del consultante, sin responsabilidad para la institución.
- Pasados 30 días de inasistencia del consultante los documentos serán destruidos sin responsabilidad para la institución, por lo que de necesitar alguno se deberá acudir con oportunidad a reclamarlos.
- En asuntos de pensión alimenticia tratándose de la actora, se canalizará a la defensoría de oficio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- La asesoría y el patrocinio es gratuito, solo se recibirán donativos voluntarios por el consultante sin que sea requisito para prestarle el servicio.
- Los gastos del procedimiento copias, pasajes y los debidos a la naturaleza de la institución corren por cuenta del consultante a quien se le requerirá con el debido tiempo y así mismo deberá cubrirlos y en caso de no ser así causara baja.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- **Asuntos de justicia de paz por la imposibilidad material debido a la dispersión de los juzgados no se patrocinaran**
- **Por el objetivo social de la institución, no se patrocinaran juicios ejecutivos mercantiles**
- **Asuntos de arrendamiento será a criterio de la institución y sólo hasta sentencia, no se realizarán lanzamientos.**
- **Los asuntos de carácter administrativo será a criterio de la institución su trámite.**

*** En caso de falsedad en cualquiera de los datos asentados causara baja definitiva sin responsabilidad para la institución.**

Universidad Panamericana.

En 1970 se fundó la Universidad Panamericana, constituyó el bufete jurídico gratuito en 1991 mediante una asociación civil, abriendo sus puertas al público en marzo de 1992.

Tiene como objetivo el otorgar asesoría jurídica gratuita a personas de escasos recursos, dando seguimientos a los juicios de las mismas, contribuyendo en la formación profesional de sus alumnos, así mismo participa en propuestas legislativas.

El procedimiento a seguir para la obtención del servicio es: primeramente llenar un formulario, donde se asientan los datos generales del

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

solicitante, el planteamiento del problema, determinando si el solicitante es viable para proporcionarle el servicio, estudiando el fondo moral de su pretensión que no se pretenda evadir por ejemplo la responsabilidad de proporcionar alimentos a los acreedores alimentarios.

Realizan un estudio socio económico de la persona, con el fin de determinar si es una persona de escasos recursos económicos, lo que determinan con base a sus ingresos totales y el número de dependientes del solicitante.

Únicamente proporcionan la asesoría dentro del Distrito Federal.

4.- Propuesta.

Es cierto que los alimentos es una necesidad de primer orden, dicha prestación se requiere para sobrevivir, pero el punto de vista personal es que no basta, sólo con mencionar en el escrito de demanda que se necesita esta prestación para obtener una cantidad que baste para cubrir las necesidades de primer orden del solicitante, hay que exhibir y ofrecer como prueba los medios necesarios para obtener una resolución acorde a los requerimientos del acreedor y posibilidades del deudor.

La ley faculta a la oficina de la defensoría de oficio para que asesore y patrocine, en estos Juicios a los actores alimentarios, por lo que no existe razón para que la demanda se levante por comparecencia y que los actores acudan sin asesoría jurídica, a fin de hacer valer sus derechos, cumpliéndose con las formalidades esenciales del procedimiento ordinario, pues al cumplir estos se

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

puede obtener una resolución más ajustada a la realidad jurídica que vive la familia.

Así mismo existen otras opciones donde se puede acudir para obtener asesoría jurídica en forma gratuita, a fin de que se cumplan en beneficio de la parte acreedora con las formalidades del procedimiento, sin sobrecargar a los juzgados familiares de más trabajo, que les corresponde a los defensores quienes para patrocinar al demandante deberán actuar en forma parcial, es decir a favor de los intereses de su patrocinado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

100-A

CONCLUSIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El recibir alimentos es un elemento primordial en la vida del ser humano, más aún tratándose de menores o incapacitados, cuya finalidad es la subsistencia, desarrollo físico y bienestar del individuo con derecho a recibirlos, a efecto de que en un futuro pueda bastarse así mismo, obteniendo sus propios recursos, formar un miembro útil a su familia y a la sociedad.

SEGUNDA. La obligación de dar alimentos, nace de las relaciones familiares en virtud del nacimiento, así como por mandato en el caso de la adopción, el matrimonio y el concubinato, mismos que se derivan del derecho a la vida que tiene todo ser humano.

TERCERA. Constituyendo los alimentos en comida, vestido, habitación, servicio médico, educación y elementos de sano esparcimiento, siendo estos elementos para un sano desarrollo físico y mental del individuo con derecho a esta prestación.

CUARTA. El deudor alimenticio puede en forma voluntaria proporcionar esta prestación a sus acreedores, el problema nace cuando el primero se niega a proporcionar esta prestación a sus dependientes, mismos que se ven en la necesidad de requerir ante el órgano judicial el cumplimiento que

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

haga el obligado a dicha prestación, utilizando los elementos coercitivos que la propia ley señala.

QUINTA. La propuesta de este trabajo de investigación se basa principalmente en que: al contar con el servicio que proporciona defensoría de oficio y bufetes jurídicos, constituidos en forma legal, que proporcionan el servicio gratuitamente a personas de bajos recursos, no existe necesidad de acudir en comparecencia a demandar el pago de una pensión alimenticia sin cubrir las formalidades que marca el procedimiento ordinario, quedándose la parte actora sin elementos de prueba, que pudiera como consecuencia traer la disminución de la pensión de referencia que es comúnmente insuficiente, en perjuicio de menores o incapacitados.

SEXTA. Así mismo, no por el hecho que las resoluciones judiciales sobre alimentos no constituyen cosa juzgada, y al haberse quedado sin pruebas en el juicio, se pretenda iniciar de nueva cuenta para subsanar esta omisión, esto resultaría improcedente, salvo cuando hayan cambiado las circunstancias que dieron origen a la demanda pensión originaria.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA.

- RUIZ LUGO, Rogelio Alfredo, Practica Forense en Materia de Alimentos, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Sista, México, 1996
- GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Editorial Harla México, Novena Edición, Editorial Harla, México, 1996.
- GOMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Sexta Edición, Editorial Harla México, 1997.
- CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, "Familia y Relaciones Jurídicas Familiares", Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- IBARROLA, Antonio de, El Derecho de Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Practica Forense Civil y Familiar, Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, México, 1997.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Procesal Civil, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Vigésimaprimer Edición, Editorial Porrúa, México, 2002.
- BECERRA BAUTISTA, José, El Proceso Civil en México, Decimocuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta, de la, Suprema Corte de Justicia de la Nación, A. C., La Suplencia de la Deficiencia de la Queja en el Juicio de Amparo, Editorial Cárdenas, Segunda Edición, Primera Reimpresión, 1995.
- PENICHE LÓPEZ, Edgardo, Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1985.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- RIPERT GEORGE Y BOULANGE, Jean, Tratado De Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1988.
- RUIZ SERRAMALERA, Ricardo, Derecho De Familia, Editorial Realigraf, S. A., Madrid, 1988.
- MONTERO DUHALT, Sara, Derecho De Familia, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1990
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario Para Juristas, Tomo II, Editorial Porrúa, México, 2000.
- DE PINA, Rafael, Diccionario Jurídico, Decimoséptima Edición, Editorial Porrúa, S. A., México, 1991
- PACHECO ESCOBEDO, Alberto, La Familia En El Derecho Civil Mexicano, Editorial Panorama, México, 1985
- VILLA ROJAS, Alfonso, Los Elegidos De Dios, Segunda Edición, Editado por Instituto Nacional Indigenista, México, 1992
- BECERRA BAUTISTA, José, El Proceso Civil En México, Decimacuarta Edición, Editorial Porrúa, México 1992
- BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan, El Derecho de Alimentos, Editorial Sista, México, 1991.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Procesal Civil, "Procedimientos Civiles Especiales", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000
- DOMÍNGUEZ DEL RIO, Alfredo, Compendio Teórico-Práctico de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México, 1977
- MUÑOZ AVILA, Virgilio, Historia de México, Editorial Trillas, México, 1984
- COLIN SÁNCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Decimoctava Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leves Fundamentales de México, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1973
- MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, Historia de la Facultad de Derecho, Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, México 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE AMPARO.

LEY DE DEFENSORÍA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA E OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**